

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción II, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4; 6; 8 fracciones I, II y III; 9, apartado A fracciones I, II y II, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de diciembre de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 151

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS CC. JULIO CÉSAR GARCÍA FAJARDO, ALEJANDRO GARCÍA CANCHE, ALEJANDRO MANUEL DORANTES CHÁVEZ, ALFREDO SIMA CHIN, ARCADIO MONDRAGÓN BARAJAS, CANDELARIO DE ATOCHA COLLÍ ORTIZ, CARLOS FLORES SÁNCHEZ, DAVID ANTONIO RAMÍREZ CORTES, ELIA MARÍA CABAÑAS GUERRA, ELMER ALFONSO VELA CAHUICH, ENRIQUE CANUL COLLÍ, ERVA MILDRE YAM TUN, GABRIEL MARTIN ALAVEZ YAH, GEORGINA ZETINA HERRERA, GREGORIA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ QUIJANO, GUADALUPE ASUNCIÓN SEGURA CANCHE, HÉCTOR RUBÉN CAB UCAN, IGNACIO DEL CARMEN MOO PANTI, CARLOS ROMÁN CASANOVA PACHECO, ISELA EMILIANA ROMERO VÁZQUEZ, JESÚS SALVADOR CARRILLO TORRES, JORGE MANUEL REYES BARRERA, JOSÉ DEL CARMEN FRANCO GARMA, JOSÉ DEL CARMEN ORDOÑEZ TUN, JOSÉ FRANCISCO EHUAN ZETINA, JOSÉ JESÚS MORALES CONTRERAS, JOSÉ LUIS CASTILLO SUAREZ, JUAN ELIGIO RÍOS MONTERO, JUAN JOSÉ SONDA ROSADO, LUIS ALFONSO CERVANTES MÉNDEZ, LUIS HUMBERTO SANTOS TAPIA, MANUEL ROMÁN DZIB DZUL, MARCO ANTONIO ÁLVAREZ QUETZ, MARCO ANTONIO SONDA ROSADO, MARÍA ALMA CUELLAR, MARÍA DEL ROSARIO CAÑETAS CHI, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ LEÓN, MARÍA ISABEL MENDOZA VALADEZ, MARÍA JULIANA INOCENCIA CHI SULU, MARÍA REBECA DEL CARMEN EHUAN COYOC, MARÍA VICTORIA CRUZ COBOS, MARIO CALDERÓN RAMOS, MARTHA DEL ROSARIO CAHUICH COLLÍ, MARTHA EUGENIA COB CHÁVEZ, MIGUEL ÁNGEL CHUC CAAMAL, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, MIGUEL CABAÑAS GUERRA, NORMA ELIZABETH BALAN COBA, PERFECTO SOCORRO ROSADO PECH, ROSA ESMERALDA UC UC, ROSARIO DEL SOCORRO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, SILVERIO PUC CANCHE, TOMAS GUERRERO GARCÍA, VÍCTOR KU GENIS, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ARROYO, VÍCTOR MANUEL SANTOYO ESTRELLA, WILBER DIEGO LLANES GARMAS, YOLANDA JIMÉNEZ CU Y MARIA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ BARRANCOS PRESENTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

PRECEDENTES

1.- En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, el titular de la Subdirección de Recursos Humanos, mediante oficios números **TM/SRH/DJ/598/2019, TM/SRH/DJ/629/2019, TM/SRH/DJ/625/2019, TM/SRH/634/2018, TM/SRH/DJ/632/2019, TM/SRH/DJ/595/2019, TM/SRH/DJ/628/2019, TM/SRH/DJ/599/2019, TM/SRH/DJ/616/2019, TM/SRH/DJ/654/2019, TM/SRH/DJ/612/2019, TM/SRH/DJ/602/2019, TM/SRH/DJ/611/2019, TM/SRH/DJ/656/2019, TM/SRH/DJ/605/2019, TM/SRH/DJ/632/2019, TM/SRH/DJ/622/2019, TM/SRH/DJ/609/2019, TM/SRH/DJ/633/2018, TM/SRH/DJ/658/2019, TM/SRH/DJ/621/2019, TM/SRH/DJ/637/2019, TM/SRH/DJ/603/2019, TM/SRH/DJ/662/2019, TM/SRH/DJ/627/2019, TM/SRH/DJ/596/2019, TM/SRH/DJ/601/2019, TM/SRH/DJ/636/2019, TM/SRH/DJ/652/2019, TM/SRH/DJ/608/2019, TM/SRH/DJ/607/2019, TM/SRH/DJ/600/2019, TM/SRH/DJ/614/2019, TM/SRH/DJ/653/2019, TM/SRH/DJ/623/2019,**

TM/SRH/DJ/615/2019, TM/SRH/DJ/631/2019, TM/SRH/DJ/661/2019, TM/SRH/DJ/620/2019,
TM/SRH/DJ/626/2019, TM/SRH/DJ/624/2019, TM/SRH/DJ/617/2019, TM/SRH/DJ/604/2019,
TM/SRH/DJ/619/2019, TM/SRH/DJ/618/2019, TM/SRH/DJ/638/2019, TM/SRH/DJ/610/2019,
TM/SRH/DJ/597/2019, TM/SRH/DJ/635/2019, TM/SRH/DJ/655/2019, TM/SRH/DJ/659/2019,
TM/SRH/DJ/634/2019, TM/SRH/DJ/630/2019, TM/SRH/DJ/613/2019, TM/SRH/DJ/633/2019,
TM/SRH/DJ/606/2019, TM/SRH/DJ/657/2019, y TM/SRH/DJ/660/2019 Y TM/SRH/DIMSS/88172019,
presentó al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, los proyectos de Jubilaciones y Pensiones
solicitados por diversos servidores públicos del Municipio de Campeche.

2.- Turnada como lo fue a la Comisión Edilicia de Hacienda, el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de sus integrantes, con fecha diez de diciembre de 2019, emitieron el dictamen correspondiente, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PRESENTADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MEDIANTE OFICIOS TM/SRH/DJ/598/2019, TM/SRH/DJ/629/2019, TM/SRH/DJ/625/2019, TM/SRH/634/2018, TM/SRH/DJ/632/2019, TM/SRH/DJ/595/2019, TM/SRH/DJ/628/2019, TM/SRH/DJ/599/2019, TM/SRH/DJ/616/2019, TM/SRH/DJ/654/2019, TM/SRH/DJ/612/2019, TM/SRH/DJ/602/2019, TM/SRH/DJ/611/2019, TM/SRH/DJ/656/2019, TM/SRH/DJ/605/2019, TM/SRH/DJ/632/2019, TM/SRH/DJ/622/2019, TM/SRH/DJ/609/2019, TM/SRH/DJ/633/2018, TM/SRH/DJ/658/2019, TM/SRH/DJ/621/2019, TM/SRH/DJ/637/2019, TM/SRH/DJ/603/2019, TM/SRH/DJ/662/2019, TM/SRH/DJ/627/2019, TM/SRH/DJ/596/2019, TM/SRH/DJ/601/2019, TM/SRH/DJ/636/2019, TM/SRH/DJ/652/2019, TM/SRH/DJ/608/2019, TM/SRH/DJ/607/2019, TM/SRH/DJ/600/2019, TM/SRH/DJ/614/2019, TM/SRH/DJ/653/2019, TM/SRH/DJ/623/2019, TM/SRH/DJ/615/2019, TM/SRH/DJ/631/2019, TM/SRH/DJ/661/2019, TM/SRH/DJ/620/2019, TM/SRH/DJ/626/2019, TM/SRH/DJ/624/2019, TM/SRH/DJ/617/2019, TM/SRH/DJ/604/2019, TM/SRH/DJ/619/2019, TM/SRH/DJ/618/2019, TM/SRH/DJ/638/2019, TM/SRH/DJ/610/2019, TM/SRH/DJ/597/2019, TM/SRH/DJ/635/2019, TM/SRH/DJ/655/2019, TM/SRH/DJ/659/2019, TM/SRH/DJ/634/2019, TM/SRH/DJ/630/2019, TM/SRH/DJ/613/2019, TM/SRH/DJ/633/2019, TM/SRH/DJ/606/2019, TM/SRH/DJ/657/2019, TM/SRH/DJ/660/2019 Y TM/SRH/DIMSS/88172019 TURNADAS PARA SU ANÁLISIS POR EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

VISTOS: Para dictaminar las solicitudes de la Subdirección de Recursos Humanos relacionadas con las peticiones de otorgamiento de pensiones y jubilaciones a favor de los CC. JULIO CÉSAR GARCÍA FAJARDO, ALEJANDRO GARCÍA CANCHE, ALEJANDRO MANUEL DORANTES CHÁVEZ, ALFREDO SIMA CHIN, ARCADIO MONDRAGÓN BARAJAS, CANDELARIO DE ATOCHA COLLÍ ORTIZ, CARLOS FLORES SÁNCHEZ, DAVID ANTONIO RAMÍREZ CORTES, ELIA MARÍA CABAÑAS GUERRA, ELMER ALFONSO VELA CAHUICH, ENRIQUE CANUL COLLÍ, ERVA MILDRE YAM TUN, GABRIEL MARTIN ALAVEZ YAH, GEORGINA ZETINA HERRERA, GREGORIA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ QUIJANO, GUADALUPE ASUNCIÓN SEGURA CANCHE, HÉCTOR RUBÉN CAB UCAN, IGNACIO DEL CARMEN MOO PANTI, CARLOS ROMÁN CASANOVA PACHECO, ISELA EMILIANA ROMERO VÁZQUEZ, JESÚS SALVADOR CARRILLO TORRES, JORGE MANUEL REYES BARRERA, JOSÉ DEL CARMEN FRANCO GARMA, JOSÉ DEL CARMEN ORDOÑEZ TUN, JOSÉ FRANCISCO EHUAN ZETINA, JOSÉ JESÚS MORALES CONTRERAS, JOSÉ LUIS CASTILLO SUAREZ, JUAN ELIGIO RÍOS MONTERO, JUAN JOSÉ SONDA ROSADO, LUIS ALFONSO CERVANTES MÉNDEZ, LUIS HUMBERTO SANTOS TAPIA, MANUEL ROMÁN DZIB DZUL, MARCO ANTONIO ÁLVAREZ QUETZ, MARCO ANTONIO SONDA ROSADO, MARÍA ALMA CUELLAR, MARÍA DEL ROSARIO CAÑETAS CHI, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ LEÓN, MARÍA ISABEL MENDOZA VALADEZ, MARÍA JULIANA INOCENCIA CHI SULU, MARÍA REBECA DEL CARMEN EHUAN COYOC, MARÍA VICTORIA CRUZ COBOS, MARIO CALDERÓN RAMOS, MARTHA DEL ROSARIO CAHUICH COLLÍ, MARTHA EUGENIA COB CHÁVEZ, MIGUEL ÁNGEL CHUC CAAMAL, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, MIGUEL CABAÑAS GUERRA, NORMA ELIZABETH BALAN COBA, PERFECTO SOCORRO

ROSADO PECH, ROSA ESMERALDA UC UC, ROSARIO DEL SOCORRO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, SILVERIO PUC CANCHE, TOMAS GUERRERO GARCÍA, VÍCTOR KU GENIS, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ARROYO, VÍCTOR MANUEL SANTOYO ESTRELLA, WILBER DIEGO LLANES GARMAS, Y YOLANDA JIMÉNEZ CU, MARIA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ BARRANCOS, de conformidad con los antecedentes, considerandos y puntos resolutivos que a continuación se señalan:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **Joseline de la Luz Ureña Tuz**, Síndica de Hacienda; **Alfonso Alejandro Durán Reyes**, Síndico de Asuntos Jurídicos; y **Daniela Lastra Abreu**, Séptima Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados, siendo vocales los últimos.

2.- Que a solicitud de la Subdirección de Recursos Humanos, el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche turnó para conocimiento y dictamen de esta Comisión, los oficios TM/SRH/DJ/598/2019, TM/SRH/DJ/629/2019, TM/SRH/DJ/625/2019, TM/SRH/634/2018, TM/SRH/DJ/632/2019, TM/SRH/DJ/595/2019, TM/SRH/DJ/628/2019, TM/SRH/DJ/599/2019, TM/SRH/DJ/616/2019, TM/SRH/DJ/654/2019, TM/SRH/DJ/612/2019, TM/SRH/DJ/602/2019, TM/SRH/DJ/611/2019, TM/SRH/DJ/656/2019, TM/SRH/DJ/605/2019, TM/SRH/DJ/632/2019, TM/SRH/DJ/622/2019, TM/SRH/DJ/609/2019, TM/SRH/DJ/633/2018, TM/SRH/DJ/658/2019, TM/SRH/DJ/621/2019, TM/SRH/DJ/637/2019, TM/SRH/DJ/603/2019, TM/SRH/DJ/662/2019, TM/SRH/DJ/627/2019, TM/SRH/DJ/596/2019, TM/SRH/DJ/601/2019, TM/SRH/DJ/636/2019, TM/SRH/DJ/652/2019, TM/SRH/DJ/608/2019, TM/SRH/DJ/607/2019, TM/SRH/DJ/600/2019, TM/SRH/DJ/614/2019, TM/SRH/DJ/653/2019, TM/SRH/DJ/623/2019, TM/SRH/DJ/615/2019, TM/SRH/DJ/631/2019, TM/SRH/DJ/661/2019, TM/SRH/DJ/620/2019, TM/SRH/DJ/626/2019, TM/SRH/DJ/624/2019, TM/SRH/DJ/617/2019, TM/SRH/DJ/604/2019, TM/SRH/DJ/619/2019, TM/SRH/DJ/618/2019, TM/SRH/DJ/638/2019, TM/SRH/DJ/610/2019, TM/SRH/DJ/597/2019, TM/SRH/DJ/635/2019, TM/SRH/DJ/655/2019, TM/SRH/DJ/659/2019, TM/SRH/DJ/634/2019, TM/SRH/DJ/630/2019, TM/SRH/DJ/613/2019, TM/SRH/DJ/633/2019, TM/SRH/DJ/606/2019, TM/SRH/DJ/657/2019, TM/SRH/DJ/660/2019 Y TM/SRH/DIMSS/88172019, que contenían los proyectos de Jubilaciones y Pensiones solicitados por los CC. JULIO CÉSAR GARCÍA FAJARDO, ALEJANDRO GARCÍA CANCHE, ALEJANDRO MANUEL DORANTES CHÁVEZ, ALFREDO SIMA CHIN, ARCADIO MONDRAGÓN BARAJAS, CANDELARIO DE ATOCHA COLLÍ ORTIZ, CARLOS FLORES SÁNCHEZ, DAVID ANTONIO RAMÍREZ CORTES, ELIA MARÍA CABAÑAS GUERRA, ELMER ALFONSO VELA CAHUICH, ENRIQUE CANUL COLLÍ, ERVA MILDRE YAM TUN, GABRIEL MARTIN ALAVEZ YAH, GEORGINA ZETINA HERRERA, GREGORIA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ QUIJANO, GUADALUPE ASUNCIÓN SEGURA CANCHE, HÉCTOR RUBÉN CAB UCAN, IGNACIO DEL CARMEN MOO PANTI, CARLOS ROMÁN CASANOVA PACHECO, ISELA EMILIANA ROMERO VÁZQUEZ, JESÚS SALVADOR CARRILLO TORRES, JORGE MANUEL REYES BARRERA, JOSÉ DEL CARMEN FRANCO GARMA, JOSÉ DEL CARMEN ORDOÑEZ TUN, JOSÉ FRANCISCO EHUAN ZETINA, JOSÉ JESÚS MORALES CONTRERAS, JOSÉ LUIS CASTILLO SUAREZ, JUAN ELIGIO RÍOS MONTERO, JUAN JOSÉ SONDA ROSADO, LUIS ALFONSO CERVANTES MÉNDEZ, LUIS HUMBERTO SANTOS TAPIA, MANUEL ROMÁN DZIB DZUL, MARCO ANTONIO ÁLVAREZ QUETZ, MARCO ANTONIO SONDA ROSADO, MARÍA ALMA CUELLAR, MARÍA DEL ROSARIO CAÑETAS CHI, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ LEÓN, MARÍA ISABEL MENDOZA VALADEZ, MARÍA JULIANA INOCENCIA CHI SULU, MARÍA REBECA DEL CARMEN EHUAN COYOC, MARÍA VICTORIA CRUZ COBOS, MARIO CALDERÓN RAMOS, MARTHA DEL ROSARIO CAHUICH COLLÍ, MARTHA EUGENIA COB CHÁVEZ, MIGUEL ÁNGEL CHUC CAAMAL, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, MIGUEL CABAÑAS GUERRA, NORMA ELIZABETH BALAN COBA, PERFECTO SOCORRO ROSADO PECH, ROSA ESMERALDA UC UC, ROSARIO DEL SOCORRO MÉNDEZ

RODRÍGUEZ, SILVERIO PUC CANCHE, TOMAS GUERRERO GARCÍA, VÍCTOR KU GENIS, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ARROYO, VÍCTOR MANUEL SANTOYO ESTRELLA, WILBER DIEGO LLANES GARMAS, YOLANDA JIMÉNEZ CU Y MARÍA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ BARRANCOS.

3.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el presente dictamen, en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- La Comisión Edilicia de Hacienda es Competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B), 68, 69 y 70 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 73, 74 fracción II, 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- La Subdirección de Recursos Humanos es competente para integrar el expediente, tramitar las jubilaciones y pensiones de los servidores públicos municipales, y remitir a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche el proyecto de dictamen para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, de conformidad con el párrafo primero y cuarto de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado por el Cabildo mediante Acuerdo número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, mismo que por no haber sido derogado se encuentra actualmente en vigor.

III.- Que mediante sesión ordinaria de cabildo, llevada a cabo el día 23 de abril de 2019, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a solicitud del Presidente Municipal, Eliseo Fernández Pérez, aprobó el Acuerdo número 66, por medio del cual se determinó reformar los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, con la finalidad de uniformar los criterios y requisitos para el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones que concede el H. Ayuntamiento de Campeche, con los previstos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, y de esta forma otorgar mayor certidumbre jurídica, para que los trabajadores y beneficiarios puedan acceder al mismo tiempo a las pensiones complementarias de ambos regímenes. Dichos Lineamientos, se reformaron, para quedar como sigue:

“...PENSIÓN VOLUNTARIA. REQUISITOS MÍNIMOS: Treinta años de servicios (Hombres), Veintiocho años tratándose de mujeres, sin límite de edad. PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN: 100% de todas las percepciones...”

“...El (los) beneficiario (s) deberá (n) comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos, que:
1) *no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada...”*

IV.- De conformidad con el último párrafo del artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionado con la

materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes.

IV.- La Subdirección de Recursos Humanos, integró los expedientes de jubilaciones y pensiones, atendiendo las solicitudes de los CC. JULIO CÉSAR GARCÍA FAJARDO, ALEJANDRO GARCÍA CANCHE, ALEJANDRO MANUEL DORANTES CHÁVEZ, ALFREDO SIMA CHIN, ARCADIO MONDRAGÓN BARAJAS, CANDELARIO DE ATOCHA COLLÍ ORTIZ, CARLOS FLORES SÁNCHEZ, DAVID ANTONIO RAMÍREZ CORTES, ELIA MARÍA CABAÑAS GUERRA, ELMER ALFONSO VELA CAHUICH, ENRIQUE CANUL COLLÍ, ERVA MILDRE YAM TUN, GABRIEL MARTIN ALAVEZ YAH, GEORGINA ZETINA HERRERA, GREGORIA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ QUIJANO, GUADALUPE ASUNCIÓN SEGURA CANCHE, HÉCTOR RUBÉN CAB UCAN, IGNACIO DEL CARMEN MOO PANTI, CARLOS ROMÁN CASANOVA PACHECO, ISELA EMILIANA ROMERO VÁZQUEZ, JESÚS SALVADOR CARRILLO TORRES, JORGE MANUEL REYES BARRERA, JOSÉ DEL CARMEN FRANCO GARMA, JOSÉ DEL CARMEN ORDOÑEZ TUN, JOSÉ FRANCISCO EHUAN ZETINA, JOSÉ JESÚS MORALES CONTRERAS, JOSÉ LUIS CASTILLO SUAREZ, JUAN ELIGIO RÍOS MONTERO, JUAN JOSÉ SONDA ROSADO, LUIS ALFONSO CERVANTES MÉNDEZ, LUIS HUMBERTO SANTOS TAPIA, MANUEL ROMÁN DZIB DZUL, MARCO ANTONIO ÁLVAREZ QUETZ, MARCO ANTONIO SONDA ROSADO, MARÍA ALMA CUELLAR, MARÍA DEL ROSARIO CAÑETAS CHI, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ LEÓN, MARÍA ISABEL MENDOZA VALADEZ, MARÍA JULIANA INOCENCIA CHI SULU, MARÍA REBECA DEL CARMEN EHUAN COYOC, MARÍA VICTORIA CRUZ COBOS, MARIO CALDERÓN RAMOS, MARTHA DEL ROSARIO CAHUICH COLLÍ, MARTHA EUGENIA COB CHÁVEZ, MIGUEL ÁNGEL CHUC CAAMAL, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, MIGUEL CABAÑAS GUERRA, NORMA ELIZABETH BALAN COBA, PERFECTO SOCORRO ROSADO PECH, ROSA ESMERALDA UC UC, ROSARIO DEL SOCORRO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, SILVERIO PUC CANCHE, TOMAS GUERRERO GARCÍA, VÍCTOR KU GENIS, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ARROYO, VÍCTOR MANUEL SANTOYO ESTRELLA, WILBER DIEGO LLANES GARMAS, YOLANDA JIMÉNEZ CU, MARÍA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ BARRANCOS; formulando los proyectos de dictámenes con números de oficio TM/SRH/DJ/598/2019, TM/SRH/DJ/629/2019, TM/SRH/DJ/625/2019, TM/SRH/634/2018, TM/SRH/DJ/632/2019, TM/SRH/DJ/595/2019, TM/SRH/DJ/628/2019, TM/SRH/DJ/599/2019, TM/SRH/DJ/616/2019, TM/SRH/DJ/654/2019, TM/SRH/DJ/612/2019, TM/SRH/DJ/602/2019, TM/SRH/DJ/611/2019, TM/SRH/DJ/656/2019, TM/SRH/DJ/605/2019, TM/SRH/DJ/632/2019, TM/SRH/DJ/622/2019, TM/SRH/DJ/609/2019, TM/SRH/DJ/633/2018, TM/SRH/DJ/658/2019, TM/SRH/DJ/621/2019, TM/SRH/DJ/637/2019, TM/SRH/DJ/603/2019, TM/SRH/DJ/662/2019, TM/SRH/DJ/627/2019, TM/SRH/DJ/596/2019, TM/SRH/DJ/601/2019, TM/SRH/DJ/636/2019, TM/SRH/DJ/652/2019, TM/SRH/DJ/608/2019, TM/SRH/DJ/607/2019, TM/SRH/DJ/600/2019, TM/SRH/DJ/614/2019, TM/SRH/DJ/653/2019, TM/SRH/DJ/623/2019, TM/SRH/DJ/615/2019, TM/SRH/DJ/631/2019, TM/SRH/DJ/661/2019, TM/SRH/DJ/620/2019, TM/SRH/DJ/626/2019, TM/SRH/DJ/624/2019, TM/SRH/DJ/617/2019, TM/SRH/DJ/604/2019, TM/SRH/DJ/619/2019, TM/SRH/DJ/618/2019, TM/SRH/DJ/638/2019, TM/SRH/DJ/610/2019, TM/SRH/DJ/597/2019, TM/SRH/DJ/635/2019, TM/SRH/DJ/655/2019, TM/SRH/DJ/659/2019, TM/SRH/DJ/634/2019, TM/SRH/DJ/630/2019, TM/SRH/DJ/613/2019, TM/SRH/DJ/633/2019, TM/SRH/DJ/606/2019, TM/SRH/DJ/657/2019, TM/SRH/DJ/660/2019 Y TM/SRH/DIMSS/88172019, respectivamente, que fueron remitidos a la Comisión Edilicia de Hacienda, para el análisis, discusión y dictamen correspondiente, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.

V.- Una vez avocados al análisis de los proyectos remitidos por la Subdirección de Recursos Humanos, y vista la documentación proporcionada por los interesados, que obra en cada uno de sus expedientes, esta Comisión Edilicia de Hacienda, considera procedente MODIFICAR los dictámenes para que queden en los términos siguientes:

DICTAMEN: TM/SRH/DJ/598/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **26 de junio de 2019**, el **C. Julio César García Fajardo**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **49 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Julio César García Fajardo**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha 25 de mayo de 2019, por el Director del Registro Civil del Estado de Veracruz.

b) Constancia de antigüedad de fecha 07 de junio de 2019, con número de oficio: **TM/SRH/CP/315/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Julio César García Fajardo**, actualmente cuenta con **49 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 13,825.66 (son: trece mil ochocientos veinticinco pesos 66/100 m. n.)**.

II.- Mediante constancia de cotizaciones con fecha 28 de mayo de 2019, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, hace constar la **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión, al **C. Julio César García Fajardo**, toda vez que carece de derecho para la obtención de una jubilación voluntaria por haber contado con 28 (veintiocho) años y 05 (cinco) meses, y que para gozar del mismo requiere contar con 30 años mínimos cotizados ante el ISSSTECAM, tal como lo establece el artículo 60 fracc. II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Pese a lo anterior, con base en lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio, sin límite de edad; con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por **\$13,825.66 (son: trece mil ochocientos veinticinco pesos 66/100 m. n.)** importe que el municipio deberá hacer efectivo al **C. Julio César García Fajardo**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$6,912.83 (son: seis mil novecientos doce pesos 83/100 m. n.)**.

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Julio César García Fajardo**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá otorgarse a partir de la fecha en que sea aprobado este dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Julio César García Fajardo**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Julio César García Fajardo**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/629/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **03 de mayo de 2019**, el **C. Alejandro García Canche**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **57 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 33 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Alejandro García Canche**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **18 de enero de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 03 de diciembre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/242/18**, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2019.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 24 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2946/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Alejandro García Canche**, actualmente cuenta con **57 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **33 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 14,738.80 (son: catorce mil setecientos treinta y ocho pesos 80/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Alejandro García Canche**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **57 años de edad**, y cuenta con **33 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2946/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Alejandro García Canche**, por un importe de **\$ 8,483.40 (son: ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 40/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 14,738.80 (son: catorce mil setecientos treinta y ocho pesos 80/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$8,483.40 (son: ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 40/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión voluntaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$6,255.40 (son: seis mil doscientos cincuenta y cinco pesos 40/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Alejandro García Canche**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,127.70 (son: tres mil ciento veintisiete pesos 70/100 m.n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Alejandro García Canche**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá otorgarse a partir de la fecha en que sea aprobado este dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Alejandro García Canche**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. Alejandro García Canche**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Dictamen TM/SRH/DJ/625/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **13 de marzo de 2019**, el **C. Alejandro Manuel Dorantes Chávez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **72 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 21 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Alejandro Manuel Dorantes Chávez**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **07 de mayo de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 11 de enero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/017/19**, expedida por la C.P. Karla Gissella Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de enero y la primera quincena de febrero 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 21 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2936/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

1.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Alejandro Manuel Dorantes Chávez**, actualmente cuenta con **72 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **21 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto

por un importe de \$ **15,837.88** (son: **quince mil ochocientos treinta y siete pesos 88/100 m. n.**).

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Alejandro Manuel Dorantes Chávez**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **72** años de edad, y cuenta con **21** años de servicios.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2936/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a el **C. Alejandro Manuel Dorantes Chávez**, por un importe de \$ **5,170.68** (son: **cinco mil ciento setenta pesos 68/100 m. n.**) mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **63%** del total de sus percepciones recibidas en activo, esto es, la cantidad de \$ **9,977.86**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de \$ **5,170.68** (son: **cinco mil ciento setenta pesos 68/100 m. n.**) el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 63% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de \$ **4,807.18** (son: **cuatro mil ochocientos siete pesos 18/100 m.n.**) cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Alejandro Manuel Dorantes Chávez**, en pagos quincenales por un importe bruto de \$ **2,403.59** (son: **dos mil cuatrocientos tres pesos 59/100 m. n.**).

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Alejandro Manuel Dorantes Chávez**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá otorgarse a partir de la fecha en que sea aprobado este dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Alejandro Manuel Dorantes Chávez**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. Alejandro Manuel Dorantes Chávez**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Dictamen TM/SRH/634/2018

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **20 de agosto de 2019**, el **C. Alfredo Sima Chin**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión, por virtud a encontrarse incapacitado para prestar sus servicios, así como por contar con **49** años de edad, y una antigüedad laboral de **30** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Alfredo Sima Chin**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **29 de enero de 2019**, por el Director del Registro Civil del Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **03 de julio de 2019**, con número de oficio: TYAM/SRH/CP/350/19, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Formato ST-4 de fecha **23 de febrero de 2019**, expedido por el IMSS con número de folio 404180305 y en cual se refiere que el **C. Alfredo Sima Chin**, presenta el siguiente diagnóstico:
1.- Diabetes Mellitus No Insulinodependiente, con complicaciones oftálmicas.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión del expediente de personal, se determinó que el **C. Alfredo Sima Chin**, actualmente cuenta con **49 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Ayuntamiento de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,648.60 (son: quince mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M. N.)**

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Alejandro Sima Chin**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, a pesar de que la solicitante al día de hoy únicamente cuenta con **49** años de edad, cuenta con **30** años de servicios, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión voluntaria y/o necesaria, se requiere contar con un mínimo de 30 años de servicios para el caso de los hombres, sin límite de edad; por lo que, dicho requisito se colma en el presente caso.

III.- Con fecha 23 de febrero de 2019, mediante dictamen de invalidez ST-4 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el referido empleado presenta un **73% de incapacidad de carácter definitivo**. Con base a lo anterior, de acuerdo a los Lineamientos administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tendría derecho al **80%** del total de sus percepciones recibidas en activo, toda vez que, se trata de una **inhabilitación total por causas ajenas al servicio**, determinado el porcentaje anterior, conforme a la tabla inserta en dichos lineamientos.

IV.- Pese a lo anterior, no pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia, que, en los mismos lineamientos, encontramos que el citado empleado solicitante, encuadra en la hipótesis que determina la procedencia de la pensión o jubilación necesaria, toda vez que cuenta con 30 años de servicio y tiene 58 años de edad, alcanzando una pensión por el **100%** del total de sus percepciones. De tal forma que, esta Comisión se apega al principio pro persona, y determina que deberá otorgarse al citado empleado, la mejor y más amplia protección de sus derechos humanos laborales.

V.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, con fecha 17 de julio de 2019, determinó la improcedencia de una pensión al trabajador en cita, es innegable que cuando la solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes en la pensión otorgada por el mismo, y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

VI.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$15,648.60 (son: quince mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M. N.)**, misma cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Alfredo Sima Chin**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 7,824.3 (son: siete mil ochocientos veinticuatro pesos 03/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Alfredo Sima Chin**, en términos de los Considerandos II, III, IV, V y VI del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado el presente dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Alfredo Sima Chin**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Alfredo Sima Chin**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Dictamen TM/SRH/DJ/632/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **20 de mayo de 2019**, el **C. Arcadio Mondragón Barajas**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **62 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Arcadio Mondragón Barajas**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **09 de mayo de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 29 de abril de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/220/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de marzo de 2019.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 20 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2920/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Arcadio Mondragón Barajas**, actualmente cuenta con **62 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 16,062.36 (son: dieciséis mil sesenta y dos pesos 36/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Arcadio Mondragón Barajas**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **62 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha

1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2920/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Arcadio Mondragón Barajas**, por un importe de **\$ 7,746.84 (son: siete mil setecientos cuarenta y seis pesos 84/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 16,062.36 (son: dieciséis mil sesenta y dos pesos 36/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad **\$ 7,746.84 (son: siete mil setecientos cuarenta y seis pesos 84/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$8,315.52 (son: ocho mil trescientos quince pesos 52/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Arcadio Mondragón Barajas**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,157.76 (son: cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos 76/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Arcadio Mondragón Barajas**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá cobrar a partir de la fecha en la que sea aprobado el presente dictamen por el Cabildo de este H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Arcadio Mondragón Barajas**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. Arcadio Mondragón Barajas**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Dictamen TM/SRH/DJ/595/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014,

reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **14 de junio de 2019**, el **C. Candelario de Atocha Collí Ortiz**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **51 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 31 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Candelario de Atocha Collí Ortiz**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha 03 de abril de 2008, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 27 de mayo de 2019, con número de oficio: **TM/SRH/CP/287/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de marzo de 2019.

CONSIDERANDO

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Candelario de Atocha Collí Ortiz**, actualmente cuenta con **51 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 14,120.08 (son: catorce mil ciento veinte pesos 08/100 m. n.)**.

II.- Mediante constancia de cotizaciones con fecha 10 de junio de 2019, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, hace constar la **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión, al **C. Candelario de Atocha Collí Ortiz**, toda vez que carece de derecho para la obtención de una jubilación voluntaria por haber contado con 28 (veintiocho) años y 5 (cinco) meses cotizados ante este instituto, por lo cual no cumple con la edad mínima establecida para gozar de una pensión del mismo requiere contar con 30 años mínimos cotizados ante el ISSSTECAM, tal como lo establece el artículo 60 fracción II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorgan a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Pese a lo anterior, con base en lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial

del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio, sin límite de edad; con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar al solicitante una pensión mensual por un importe **\$14,120.08 (son: catorce mil ciento veinte pesos 08/100 m. n.)**, dividido en pagos quincenales, siendo éstos por un importe de **\$7,060.04 (son: siete mil sesenta pesos 04/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Candelario de Atocha Collí Ortiz**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá otorgarse a partir de la fecha en que sea aprobado el mismo.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Candelario de Atocha Collí Ortiz**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. Candelario de Atocha Collí Ortiz**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Dictamen TM/SRH/DJ/628/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **24 de abril de 2019**, el **C. Carlos Flores Sánchez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **74 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Carlos Flores Sánchez**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **13 de febrero 2019**, por la Director del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 25 de enero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/054/19**, expedida por la C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de febrero de y primera quincena de marzo de 2019.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 20 de junio de 2019, con número de Dictamen: ISSS2924/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Carlos Flores Sánchez**, actualmente cuenta con **74 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 16,088.44 (son: dieciséis mil ochenta y ocho pesos 44/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Carlos Flores Sánchez**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **74 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2924/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Carlos Flores Sánchez**, por un importe de **\$ 7,721.73 (son: siete mil setecientos veintiún pesos 73/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, esto es, la cantidad de **\$ 16,088.44 (son: dieciséis mil ochenta y ocho pesos 44/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad **\$ 7,721.73 (son: siete mil setecientos veintiún pesos 73/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 8,366.71 (son: ocho mil trescientos sesenta y seis pesos 71/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Carlos Flores Sánchez**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,183.35 (son: cuatro mil ciento ochenta y tres pesos 35/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Carlos Flores Sánchez**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que se apruebe el mismo.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Carlos Flores Sánchez**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Carlos Flores Sánchez**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Dictamen TM/SRH/DJ/599/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **16 de julio de 2019**, el **C. David Antonio Ramírez Cortes**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **49 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. David Antonio Ramírez Cortes**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 11 de enero de 2019, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 05 de febrero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/70/19**, expedida por la C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de mayo y segunda quincena de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. David Antonio Ramírez Cortes**, actualmente cuenta con **49 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 5,803.20 (son: cinco mil ochocientos tres pesos 20/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. David Antonio Ramírez Cortes**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que cuanta con **30** años de servicio y **49** años de edad, y de acuerdo a los citados Lineamientos, para acceder a la pensión voluntaria y/o necesaria, se requiere contar con un mínimo de 30 años de servicios para el caso de los hombres, sin límite de edad; por lo que, dicho requisito se colma en el presente caso.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia, que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- En base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar al solicitante una pensión mensual por un importe de **\$5,803.20 (son: cinco mil ochocientos tres pesos 20/100 m. n.)**, dividido en pagos quincenales, siendo éstos por un importe de **\$2,901.60 (son: dos mil novecientos un pesos 60/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. David Antonio Ramírez Cortes**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. David Antonio Ramírez Cortes**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. David Antonio Ramírez Cortes**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Dictamen TM/SRH/DJ/616/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **16 de enero de 2019**, la **C. Elia María Cabañas Guerra**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **56 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Elia María Cabañas Guerra**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **16 de enero de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 05 de diciembre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/255/18**, expedida por Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de noviembre y primera quincena de diciembre de 2018.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 18 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2905/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Elia María Cabañas Guerra**, actualmente cuenta con **56 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 12,087.42 (son: doce mil ochenta y siete pesos 42/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Elia María Cabañas Guerra**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **56 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2905/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Elia María Cabañas Guerra**, por un importe de **\$ 4,153.68 (son: cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 68/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01**

de julio de 2019, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, esto es la cantidad de **\$ 12,087.42 (son: doce mil ochenta y siete pesos 42/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 4,153.68 (son: cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 68/100 m. n.)**, la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 7,933.74 (son: siete mil novecientos treinta y tres pesos 74/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Elia María Cabañas Guerra**, en pagos quincenales por un importe bruto de **3,966.87 (son: tres mil novecientos sesenta y seis pesos 87/100 m. n.)**.

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Elia María Cabañas Guerra**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en la que sea aprobado el mismo.

SEGUNDO.- En caso que la **C. Elia María Cabañas Guerra**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Elia María Cabañas Guerra**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/654/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **12 de marzo 2019**, el **C. Elmer Alfonso Vela Cahuich**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **58 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 31 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, al **C. Elmer Alfonso Vela Cahuich**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 21 de noviembre de 2018 por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 21 de enero de 2019, con número de oficio: **TM/SRH/CP/34/19**, expedida por la C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de enero de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: ISSS2925/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

*I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Elmer Alfonso Vela Cahuich**, actualmente cuenta con **58 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$9,113.28 (son: nueve mil ciento trece pesos 28/100 m. n.)**.*

*II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Elmer Alfonso Vela Cahuich**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **58 años de edad**, y cuenta con **31 años de servicios**.*

*III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2925/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Elmer Alfonso Vela Cahuich**, por un importe de **\$ 4,153.68 (son: cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 68/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.*

*IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$9,283.66 (son: nueve mil doscientos ochenta y tres pesos 66/100 m. n.)** Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 4,153.68 (son: cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 68/100 m. n.)** mensuales, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión voluntaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 5,129.98 (son: cinco mil ciento veintinueve peso 98/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Elmer Alfonso Vela Cahuich**, en pagos quincenales*

por un importe bruto de **\$2,564.99 (son: dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos 99/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Elmer Alfonso Vela Cahuich**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, mismo que comenzará a recibir, a partir de la fecha en la que sea aprobado el mismo.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Elmer Alfonso Vela Cahuich**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. Elmer Alfonso Vela Cahuich**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Dictamen TM/SRH/DJ/612/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **04 de abril de 2019**, el **C. Enrique Canul Collí**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **67 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 36 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Enrique Canul Collí**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **07 de mayo de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 22 de enero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/43/18**, expedida por la C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de febrero de 2019.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2914/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Enrique Canul Collí**, actualmente cuenta con **67 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **36 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,095.40 (son: catorce mil noventa y cinco pesos 40/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Enrique Canul Collí**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **67 años de edad**, y cuenta con **36 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2914/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Enrique Canul Collí**, por un importe de **\$ 7,959.60 (son: siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 60/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 14,095.40 (son: catorce mil noventa y cinco pesos 40/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 7,959.60 (son: siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 60/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 6,135.80 (son: seis mil ciento treinta y cinco pesos 80/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Enrique Canul Collí**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 3,067.90 (son: tres mil sesenta y siete pesos 90/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Enrique Canul Collí**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en la que se apruebe el mismo.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Enrique Canul Collí**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma

de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El C. Enrique Canul Collí, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/602/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **16 de abril de 2019**, el **C. Erva Mildre Yam Tun**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **55 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 29 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Erva Mildre Yam Tun**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha 01 de febrero de 2019, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de 21 de enero de 2019, con número de oficio: TYAM/SRH/CP/036/19, expedida por la C.P. Kara Gisselle Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de febrero de 2019.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 24 de junio de 2019, con número de Dictamen: ISSS2944/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Erva Mildre Yam Tun**, actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **29 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 6,452.30 (son: seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 30/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Erva Mildre Yam Tun**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **55 años de edad**, y cuenta con **29 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2944/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Erva Mildre Yam Tun**, por un importe de **\$ 4,484.40 (son: cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 40/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 6,452.30 (son: seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 30/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 4,484.40 (son: cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 40/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 1,967.90 (son: un mil novecientos sesenta y siete pesos 90/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. Erva Mildre Yam Tun**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$983.95 (son: novecientos ochenta y tres pesos 95/100 m. n.)**.

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Erva Mildre Yam Tun**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en la que sea aprobado el mismo.

SEGUNDO.- En caso que la **C. Erva Mildre Yam Tun**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. Erva Mildre Yam Tun**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Socia que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/611/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 18 de febrero de 2019, el **C. Gabriel Martín Alavez Yah**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **55 años de edad**, así como con una antigüedad laboral de **36 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Gabriel Martín Alavez Yah**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha 17 enero de 2019, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 09 de octubre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/003/18**, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de enero 2019.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2930/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Gabriel Martín Alavez Yah**, actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **36 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 10,959.40 (son: diez mil novecientos cincuenta y nueve pesos 40/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Gabriel Martín Alavez Yah**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **55 años de edad**, y cuenta con **36 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2930/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Gabriel Martín Alavez Yah**, por un importe de **\$ 4,976.91 (son: cuatro mil novecientos setenta y dos pesos 91/100 m. n.)** mensuales vigente, a partir del día **01 de julio de 2019**, es

innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, **\$ 10,959.40 (son: diez mil novecientos cincuenta y nueve pesos 40/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 4,976.91 (son: cuatro mil novecientos setenta y dos pesos 91/100 m.n)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 5,982.49 (son: cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 49/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Gabriel Martin Alavez Yah**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,991.25 (son: dos mil novecientos noventa y un pesos 25/100 m. n.)**.

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Gabriel Martin Alavez Yah**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado el mismo.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Gabriel Martin Alavez Yah**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Gabriel Martin Alavez Yah**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Socia que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/656/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **02 de mayo de 2019**, la **C. Georgina Zetina Herrera**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **60 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Georgina Zetina Herrera**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **01 de abril de 2019** por la Directora del Registro Civil del Estado de Tabasco.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **25 de enero de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/52/19**, expedida por la **C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec**, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena marzo y primera quincena de abril de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 20 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2919/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Georgina Zetina Herrera**, actualmente cuenta con **60 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$9,995.34 (son: nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 34/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Georgina Zetina Herrera**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **60 años de edad**, y cuenta con **28 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2919/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Georgina Zetina Herrera**, por un importe de **\$ 3,692.16 (son: tres mil seiscientos noventa y dos pesos 16/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, **\$9,995.34 (son: nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 34/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 3,692.16 (son: tres mil seiscientos noventa y dos pesos 16/100 m. n.)**, la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 6,303.18 (son: seis mil trescientos tres pesos 18/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. Georgina Zetina Herrera**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,151.59 (son: tres mil ciento cincuenta y un pesos 59/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Georgina Zetina Herrera**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, que deberá recibir a partir de la fecha en la que sea aprobado el mismo.

SEGUNDO.- En caso que la **C. Georgina Zetina Herrera**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- La **C. Georgina Zetina Herrera**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/605/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **06 de mayo de 2019**, la **C. Gregoria Concepción Sánchez Quijano**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **60 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Gregoria Concepción Sánchez Quijano**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 20 de julio del 2018, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 20 de febrero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/096/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 21 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2939/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

1.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Gregoria Concepción Sánchez Quijano**, actualmente cuenta con **60 años de edad**, así como a la fecha de su

solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 6,598.20 (son: Seis mil quinientos noventa y ocho pesos 20/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Gregoria Concepción Sánchez Quijano**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **60 años de edad, y cuenta con 30 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2921/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Gregoria Concepción Sánchez Quijano**, por un importe de **\$ 4,425.57 (son: cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 57/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 6,598.20 (son: seis mil quinientos noventa y ocho pesos 20/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 4,425.57 (son: cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 57/100 m. n.)** la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión voluntaria al **100%** y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 2,172.63 (son: dos mil ciento setenta y dos pesos 63/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. Gregoria Concepción Sánchez Quijano**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 1,086.32 (son: un mil ochenta y seis pesos 32/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Gregoria Concepción Sánchez Quijano**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en la que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. Gregoria Concepción Sánchez Quijano**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- La **C. Gregoria Concepción Sánchez Quijano**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/632/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **01 de marzo de 2019**, la **C. Guadalupe Asunción Segura Canche**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión, por virtud a encontrarse incapacitado para prestar sus servicios, así como por contar con **58** años de edad, y una antigüedad laboral de **25** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Guadalupe Asunción Segura Canche**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **14 de febrero de 2019**, por el Director del Registro Civil del Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **15 de febrero de 2019**, con número de oficio: TYAM/SRH/CP/084/19, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Formato ST-4 de fecha **18 de enero de 2019**, expedido por el IMSS con número de folio 404190021 y en cual se refiere que la **C. Guadalupe Asunción Segura Canche**, presenta el siguiente diagnóstico: 1.- Hipoacusia neurosensorial, bilateral. 2.- Diabetes Mellitus no insulino dependiente, con complicaciones oftálmicas. 3.- Hipertensión arterial.

d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión del expediente de personal, se determinó que la **C. Guadalupe Asunción Segura Canche**, actualmente cuenta con **58 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **25 años al servicio del Ayuntamiento de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$7,978.16 (son: siete mil novecientos setenta y ocho pesos 16/100 M. N.)**

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Guadalupe Asunción Segura Canche**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, la solicitante, al día de hoy, cuenta con **58 años de edad y con 25 años de servicios.**

III.- Con fecha 18 de enero de 2019, mediante dictamen de invalidez ST-4 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la referida empleada presenta un **55% de incapacidad**

de carácter definitivo. Con base a lo anterior, de acuerdo a los Lineamientos administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tendría derecho al **55%** del total de sus percepciones recibidas en activo, toda vez que, se trata de una **inhabilitación total por causas ajenas al servicio**, determinado el porcentaje anterior, conforme a la tabla inserta en dichos lineamientos.

IV.- Pese a lo anterior, no pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia, que, en los mismos lineamientos, encontramos que la citada empleada solicitante, encuadra en la hipótesis que determina la procedencia de la pensión o jubilación necesaria, toda vez que cuenta con 25 años de servicio y tiene 58 años de edad, alcanzando una pensión por el **75%** del total de sus percepciones. De tal forma que, esta Comisión se apega al principio pro persona, y determina que deberá otorgarse a la citada empleada, la mejor y más amplia protección de sus derechos humanos laborales.

V.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2927/19 de fecha 19 de junio de 2019, determinó la procedencia de una pensión a la **C. Guadalupe Asunción Segura Canche**, por la cantidad de **\$3,180.02 (tres mil ciento ochenta pesos con 02/100 m/n)**; es innegable que cuando la solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes en la pensión otorgada por el mismo, y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

V.- Con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **75%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 5,983.62 (son: cinco mil novecientos ochenta y tres pesos 62/100 m. n.** Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$3,180.02 (tres mil ciento ochenta pesos con 02/100 m/n)**; la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 75% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 2,803.6 (son: dos mil ochocientos tres pesos 06/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. Guadalupe Asunción Segura Canché**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 1,401.8 (son: un mil cuatrocientos un pesos 08/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Guadalupe Asunción Segura Canche**, en términos de los Considerandos II, III, IV y V del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en la que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. Guadalupe Asunción Segura Canche**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se

encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- La **C. Guadalupe Asunción Segura Canche**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/622/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **14 de febrero de 2019**, el **C. Héctor Rubén Cab Ucan**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **64 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Héctor Rubén Cab Ucan**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **21 de enero 2019**, por la Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 11 de enero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/019/19**, expedida por la C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de diciembre de 2018 y primera quincena de enero de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2909/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Héctor Rubén Cab Ucan**, actualmente cuenta con **64 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo actualmente un salario mensual bruto por un importe de **\$15,323.80 (son: quince mil trescientos veintitrés pesos 80/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina el **C. Héctor Rubén Cab Ucan**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de

mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **60** años de edad, y cuenta con **30** años de servicios.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2909/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Héctor Rubèn Cab Ucan**, por un importe de **\$ 8,483.94 (son: ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 94/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$15,323.80 (son: quince mil trescientos veintitrés pesos 80/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 8,483.94 (son: ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 94/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 6,839.86 (son: seis mil ochocientos treinta y nueve pesos 86/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Héctor Rubén Cab Ucan**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 3,419.93 (son: tres mil cuatrocientos diecinueve pesos 93/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Héctor Rubén Cab Ucan**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado el presente dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Héctor Rubén Cab Ucan**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. Héctor Rubén Cab Ucan**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/609/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **30 de abril de 2019**, el **C. Ignacio del Carmen Moo Panti**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **69 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 22 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Ignacio del Carmen Moo Panti**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **04 de abril de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 08 de abril de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/177/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de febrero y primera quincena de marzo de 2019.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 24 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2948/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Ignacio del Carmen Moo Panti**, actualmente cuenta con **69 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **22 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 13,773.30 (son: trece mil setecientos setenta y tres pesos 30/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina el **C. Ignacio del Carmen Moo Panti**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **69 años de edad**, y cuenta con **22 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2948/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Ignacio del Carmen Moo Panti**, por un importe de **\$ 5,153.53 (son: cinco mil ciento cincuenta y**

tres pesos 53/100 m. n.) mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **66%** del total de sus percepciones recibidas en activo, esto es, la cantidad de **\$ 9,090.37 (son: nueve mil noventa pesos 37/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 5,153.53 (son: cinco mil ciento cincuenta y tres pesos 53/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 66% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 3,936.84 (son: tres mil novecientos treinta y seis pesos 84/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Ignacio del Carmen Moo Pantí**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 1,968.42 (son: mil novecientos sesenta y ocho pesos 42/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Ignacio del Carmen Moo Pantí**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado el presente dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Ignacio del Carmen Moo Pantí**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. Ignacio del Carmen Moo Pantí**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

ICTAMEN TM/SRH/DJ/633/2018

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **25 de junio de 2019**, el **C. Carlos Román Casanova Pacheco**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión, por virtud a encontrarse incapacitado para prestar sus servicios, así como por contar con **52** años de edad, y una antigüedad laboral de **27** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Carlos Román Casanova Pacheco**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **01 de junio de 2018**, por el Director del Registro Civil del Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **11 de enero de 2019**, con número de oficio: TYAM/SRH/CP/016/19, expedida por la C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Formato ST-4 de fecha **06 de junio de 2017**, expedido por el IMSS con número de folio 404170186 y en cual se refiere que el **C. Carlos Román Casanova Pacheco**, presenta lo siguiente: 1.- Diabetes Mellitus no insulino dependiente, con complicaciones circulatorias periféricas. 2.- Diabetes Mellitus no insulino dependientes, con complicaciones oftálmicas.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión del expediente de personal, se determinó que el **C. Carlos Román Casanova Pacheco**, actualmente cuenta con **52 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **27 años al servicio del Ayuntamiento de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$16,622.08 (son: Dieciséis mil seiscientos veintidós pesos 08/100 M. N.)**

II.- De igual forma, de acuerdo al Formato ST-4 de fecha **06 de junio de 2017**, expedido por el IMSS con número de folio 404170186 y en cual se refiere que el **C. Carlos Román Casanova Pacheco**, presenta lo siguiente: 1.- Diabetes Mellitus no insulino dependiente, con complicaciones circulatorias periféricas. 2.- Diabetes Mellitus no insulino dependientes, con complicaciones oftálmica, decretándose un **76% de incapacidad de carácter definitivo**, se advierte que, conforme a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes, en su apartado denominado PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN POR INHABILITACIÓN TOTAL POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO, al solicitante, le corresponde una pensión a razón del 65% de su salario.

III.- En base a lo anterior se determina que el **C. Carlos Román Casanova Pacheco**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy únicamente cuenta con **52 años de edad**, **27 años de servicios** y un dictamen de incapacidad de carácter definitivo, correspondiente al **76%**.

IV.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante constancia de cotizaciones 27 de febrero de 2019, ha reconocido a el **C. Carlos Román Casanova Pacheco** un total de 6 años y 4 meses de cotización; es innegable que cuando la solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes

en la pensión otorgada por el mismo, y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

V.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **65%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por un importe de **\$10,804.35 (son: diez mil ochocientos cuatro pesos 35/100 m. n.)**, dividido en pagos quincenales, siendo éstos por un importe de **\$5,402.18 (son: cinco mil cuatrocientos dos pesos 18/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Carlos Román Casanova Pacheco**, en términos de los Considerandos I, II, III, IV y V del presente dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Carlos Román Casanova Pacheco**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. Carlos Román Casanova Pacheco**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/658/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **01 de agosto de 2019**, la **C. Isela Emiliana Romero Vázquez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **48 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 29 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Isela Emiliana Romero Vázquez**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha 11 de junio de 2017 por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 11 de junio de 2019, con número de oficio: **TM/SRH/CP/317/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Isela Emiliana Romero Vázquez**, actualmente cuenta con **48 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **29 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,816.82 (son: quince mil ochocientos dieciséis pesos 82/100 m. n.)**.

II.- Mediante constancia de cotizaciones con fecha 12 de julio de 2019, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su IMPROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión, a la **C. Isela Emiliana Romero Vázquez**, toda vez que carece de derecho para la obtención de una jubilación voluntaria por haber contado con 27 (veintisiete) años y 06 (seis) meses, y que para gozar del mismo requiere contar con 30 años mínimos cotizados ante el ISSSTECAM, tal como lo establece el artículo 60 fracc. II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Pese a lo anterior, con base en lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio en caso de los hombres y 28 si son mujeres, **sin límite de edad**; con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por **\$15,816.82 (son: quince mil ochocientos dieciséis pesos 82/100 m. n.)**, importe que el municipio deberá hacer efectivo al **C. Isela Emiliana Romero Vázquez**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$7,908.41 (son: siete mil novecientos ocho pesos 41/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Isela Emiliana Romero Vázquez**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado el presente dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. Isela Emiliana Romero Vázquez**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- La **C. Isela Emiliana Romero Vázquez**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DITAMEN TM/SRH/DJ/621/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **22 de febrero de 2019**, el **C. Jesús Salvador Carrillo Torres**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **61 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 25 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Jesús Salvador Carrillo Torres**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **13 de febrero de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 15 de febrero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/083/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de enero 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 21 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2935/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Jesús Salvador Carrillo Torres**, actualmente cuenta con **61 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **25 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 15,028.94 (son: quince mil veintiocho pesos 94/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina el **C. Jesús Salvador Carrillo Torres**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del

Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **61** años de edad, y cuenta con **25** años de servicios.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2935/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Jesús Salvador Carrillo Torres**, por un importe de **\$ 5,126.22 (son: cinco mil ciento veintiséis pesos 22/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a una pensión necesaria de un **75%** del total de sus percepciones recibidas en activo, esto es, la cantidad de **\$ 11,271.70 (son: once mil doscientos setenta y un pesos 70/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 5,126.22 (son: cinco mil ciento veintiséis pesos 22/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al **75%** y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$6,145.48 (son: seis mil ciento cuarenta y cinco pesos 48/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Jesús Salvador Carrillo Torres**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,072.74 (son: tres mil setenta y dos pesos 74/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO. - Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Jesús Salvador Carrillo Torres**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Jesús Salvador Carrillo Torres**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. Jesús Salvador Carrillo Torres**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/637/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **14 de febrero de 2019**, el **C. Jorge Manuel Reyes Barrera**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **73 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 23 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Jorge Manuel Reyes Barrera**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **07 de enero de 2019**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 09 de enero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/001/19**, expedida por la C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de diciembre de 2018.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 18 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2908/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Jorge Manuel Reyes Barrera**, actualmente cuenta con **73 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **23 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,583.94 (son: quince mil quinientos ochenta y tres pesos 94/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Jorge Manuel Reyes Barrera**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **73 años de edad**, y cuenta con **23 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2908/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Jorge Manuel Reyes Barrera**, por un importe de **\$4,835.98 (son: cuatro mil ochocientos treinta**

y cinco pesos 98/100 m. n.) mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 01 de julio de 2019.; es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **69%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 10,752.90 (son: diez mil setecientos cincuenta y dos pesos 90/100 m. n.)** Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$4,835.98 (son: cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 98/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al **69%** y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$5,916.93 (son: cinco mil novecientos dieciséis pesos 93/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Jorge Manuel Reyes Barrera**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,958.47 (son: dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 47/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Jorge Manuel Reyes Barrera**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en la que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Jorge Manuel Reyes Barrera**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. Jorge Manuel Reyes Barrera**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/603/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **30 de abril de 2019**, el **C. José del Carmen Franco Garma**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **60 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 32 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. José del Carmen Franco Garma**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **30 de abril de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 14 de marzo de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/136/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de febrero y primera quincena de marzo de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 21 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2938/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. José del Carmen Franco Garma**, actualmente cuenta con **60 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **32 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 16,296.80 (son: dieciséis mil doscientos noventa y seis 80/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. José del Carmen Franco Garma**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene 60 años de edad, y cuenta con **32 años de servicios**, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión necesaria, los trabajadores deberán contar con 55 años de edad y 15 años o más de servicio.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2938/19**, determinó la PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. José del Carmen Franco Garma**, por un importe de **\$ 7,075.08 (son: siete mil setenta y cinco pesos 08/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 16,296.80 (son: dieciséis mil doscientos noventa y seis pesos 80/100 m. n.)** Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 7,075.08 (son: siete mil setenta y cinco pesos 08/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita,

esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 9,221.72 (son: nueve mil doscientos veintidós pesos 72/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. José del Carmen Franco Garma**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 4,610.86 (son: cuatro mil seiscientos diez pesos 86/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. José del Carmen Franco Garma**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en la que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. José del Carmen Franco Garma**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. José del Carmen Franco Garma**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/662/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **29 de julio de 2019**, el **C. José del Carmen Ordoñez Tun**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **48 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. José del Carmen Ordoñez Tun**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha 29 de julio de 2019 por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 19 de junio de 2019, con número de oficio: **TM/SRH/CP/328/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de junio y la primera quincena de julio de 2019.

CONSIDERANDO

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. José del Carmen Ordoñez Tun**, actualmente cuenta con **48 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$16,098.46 (son: dieciséis mil noventa y ocho pesos 46/100 m. n.)**.

II.- Mediante constancia de cotizaciones con fecha 19 de julio de 2019, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión, al **C. José del Carmen Ordoñez Tun**, toda vez que carece de derecho para la obtención de una jubilación voluntaria por haber contado con 28 (veintiocho) años y 06 (seis) meses, y que para gozar del mismo requiere contar con 30 años mínimos cotizados ante el ISSSTECAM, tal como lo establece el artículo 60 fracc.II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Pese a lo anterior, con base en lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio, sin límite de edad; con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por **\$16,098.46 (son: dieciséis mil noventa y ocho pesos 46/100 m. n.)** importe que el municipio deberá hacer efectivo al **C. José del Carmen Ordoñez Tun**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$8,049.23 (son: ocho mil cuarenta y nueve pesos 23/100 m. n.)**.

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. José del Carmen Ordoñez Tun**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. José del Carmen Ordoñez Tun**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. José del Carmen Ordoñez Tun**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/627/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **31 de enero de 2019**, el **C. José Francisco Ehuan Zetina**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **67 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 20 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. José Francisco Ehuan Zetina**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **27 de diciembre de 2018**, por el Director del Registro del Estado Civil.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 13 de noviembre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/126/18**, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de noviembre y primera quincena de diciembre de 2018.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 18 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2907/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. José Francisco Ehuan Zetina**, actualmente cuenta con **67 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **20 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 16,723.04 (son: dieciséis mil setecientos veintitrés pesos 04/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina el **C. José Francisco Ehuan Zetina**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **67 años de edad**, y cuenta con **20 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado

mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS29407/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. José Francisco Ehuan Zetina**, por un importe de **\$ 4,620.24 (son: cuatro mil seiscientos veinte pesos 24/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **60%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 10,033.82 (son: diez mil treinta y tres pesos 82/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 4,620.24 (son: cuatro mil seiscientos veinte pesos 24/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al **60%** y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 5,413.58 (son: cinco mil cuatrocientos trece pesos 58/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. José Francisco Ehuan Zetina**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 2,706.79 (son: dos mil setecientos seis pesos 79/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. José Francisco Ehuan Zetina**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. José Francisco Ehuan Zetina**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. José Francisco Ehuan Zetina**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DITAMEN TM/SRH/DJ/596/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014,

reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **20 de junio de 2019**, el **C. José Jesús Morales Contreras**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **52 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. José Jesús Morales Contreras**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **11 de marzo de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 24 de mayo de 2019, con número de oficio: **TM/SRH/CP/284/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. José Jesús Morales Contreras**, actualmente cuenta con **52 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 15,267.10 (son: quince mil doscientos sesenta y siete pesos 10/100 m. n.)**.

II.- Mediante constancia de cotizaciones con fecha 10 de junio de 2019, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión, al **C. José Jesús Morales Contreras**, toda vez que carece de derecho para la obtención de una jubilación voluntaria por haber contado con 28 (veintiocho) años y 04 (cuatro) meses, y que para gozar del mismo requiere contar con 30 años mínimos cotizados ante el ISSSTECAM, tal como lo establece el artículo 60 fracc.II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Pese a lo anterior, con base en lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial

del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio, **sin límite de edad**; con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por **\$15,267.10 (son: quince mil doscientos sesenta y siete pesos 10/100 m. n.)** importe que el municipio deberá hacer efectivo al **C. José Jesús Morales Contreras**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$7,633.55 (son: siete mil seiscientos treinta y tres pesos 55/100 m. n.)**.

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. José Jesús Morales Contreras**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en la que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. José Jesús Morales Contreras**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. José Jesús Morales Contreras**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/601/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **23 de abril de 2019**, el **C. José Luis Castillo Suarez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **66 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. José Luis Castillo Suarez**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **26 de abril de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 19 de marzo de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/138/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de marzo de 2019.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 24 de junio de 2019, con número de Dictamen: ISSS2949/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. José Luis Castillo Suarez**, actualmente cuenta con **66 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$6,314.46 (son: seis mil trescientos catorce pesos 46/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. José Luis Castillo Suarez**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **66 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2949, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. José Luis Castillo Suarez**, por un importe de **\$ 4,153.68 (son: cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 68/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 6,314.46 (son: seis mil trescientos catorce pesos 46/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 4,153.68 (son: cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 68/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 2,160.78 (son: dos mil ciento sesenta pesos 78/100 m.n.)**, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **José Luis Castillo Suarez**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 1,080.39 (son: un mil ochenta pesos 39/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. José Luis Castillo Suarez**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. José Luis Castillo Suarez**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. José Luis Castillo Suarez**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/636/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **23 de abril de 2019**, el **C. Juan Eligio Ríos Montero**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **65 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 29 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Juan Eligio Ríos Montero**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **14 enero de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 28 de noviembre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/236/18**, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de marzo 2019.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2916/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Juan Eligio Ríos Montero**, actualmente cuenta con **65 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **29 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$9,558.86 (son: nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos 86/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Juan Eligio Ríos Montero**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176,

publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene 65 años de edad, y cuenta con 29 años de servicios.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2916/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Juan Eligio Ríos Montero**, por un importe de **\$ 3,080.40 (son: tres mil ochenta pesos 40/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **95%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir la cantidad de **\$9,080.91 (son: nueve mil ochenta pesos 91/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 3,080.40 (son: tres mil ochenta pesos 40/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al **95%** y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 6,000.50 (son: seis mil pesos 50/100 m.n.)**, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Juan Eligio Ríos Montero**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,000.25 (son: tres mil pesos 25/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Juan Eligio Ríos Montero**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Juan Eligio Ríos Montero**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. Juan Eligio Ríos Montero**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/652/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **15 de marzo 2019**, el **C. Juan José Sonda Rosado**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **64 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 27 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, al **C. Juan José Sonda Rosado**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 02 de febrero de 2017, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 17 de enero de 2019, con número de oficio: **TM/SRH/CP/027/19**, expedida por la C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de las primeras quincenas de enero y febrero.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: ISSS2911/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Juan José Sonda Rosado**, actualmente cuenta con **64 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **27 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$16,330.92 (son: dieciséis mil trescientos treinta pesos 92/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Juan José Sonda Rosado**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **64 años de edad**, y cuenta con **27 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2911/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Juan José Sonda Rosado**, por un importe de **\$7,130.02 (son: siete mil ciento treinta pesos 02/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio

de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **85%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 13,881.28 (son: trece mil ochocientos ochenta y un pesos 28/100 m. n.)**, Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$7,130.02 (son: siete mil ciento treinta pesos 02/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión voluntaria al **85%** y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$6,751.26 (son: seis mil setecientos cincuenta y un pesos 26/100 m.n.)**, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Juan José Sonda Rosado**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,375.63 (son: tres mil trescientos setenta y cinco pesos 63/100 m. n.)**.

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Juan José Sonda Rosado**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Juan José Sonda Rosado**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Juan José Sonda Rosado**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/608/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **21 de mayo de 2019**, el **C. Luis Alfonso Cervantes Méndez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **55 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Luis Alfonso Cervantes Méndez**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **20 de mayo de 2019**, por el Director del Registro del Estado Civil.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 14 de mayo de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/249/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 24 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2945/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Luis Alfonso Cervantes Méndez**, actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,412.56 (son: quince mil cuatrocientos doce pesos 56/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Luis Alfonso Cervantes Méndez**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **55 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2945/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Luis Alfonso Cervantes Méndez**, por un importe de **\$6,755.31(son: seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 31/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 15,412.56 (son: quince mil cuatrocientos doce pesos 56/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$6,755.31(son: seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 31/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 8,657.25 (son: ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos 25/100 m.n.)**, cantidad que el Municipio de Campeche

deberá hacer efectivo al el **C. Luis Alfonso Cervantes Méndez**, en pagos quincenales por un importe bruto de \$ **4,328.63** (son: **cuatro mil trescientos veintiocho pesos 63/100 m. n.**).

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Luis Alfonso Cervantes Méndez**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Luis Alfonso Cervantes Méndez**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Luis Alfonso Cervantes Méndez**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/607/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **21 de marzo de 2019**, el **C. Luis Humberto Santos Tapia**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **67 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 20 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Luis Humberto Santos Tapia**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **21 de marzo de 2018**, por el Director del Registro del Estado Civil.

b) Constancia de antigüedad de fecha 21 de enero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/033/19**, expedida por la C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec., en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda y primera quincena de febrero de 2019.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2912/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Luis Humberto Santos**

Tapia, actualmente cuenta con **67 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **20 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$16,052.74 (son: dieciséis mil cincuenta y dos pesos 74/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Luis Humberto Santos Tapia**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **67 años de edad**, y cuenta con **20 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2912/19 determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Luis Humberto Santos Tapia**, por un importe de **\$ 4,982.31 (son: cuatro mil novecientos ochenta y dos pesos 31/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **60%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 9,631.64 (son: nueve mil seiscientos treinta y un pesos 64/100 m. n.)** Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 4,982.31 (son: cuatro mil novecientos ochenta y dos pesos 31/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 60% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 4,649.33 (son: cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 33/100 m.n.)**, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo el **C. Luis Humberto Santos Tapia**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 2,324.67 (son: dos mil trescientos veinticuatro pesos 67/100 m. n.)**.

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Luis Humberto Santos Tapia**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que fue aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Luis Humberto Santos Tapia**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Luis Humberto Santos Tapia**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener

una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/600/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **05 de julio de 2019**, el **C. Manuel Román Dzib Dzul**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **52 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 35 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Manuel Román Dzib Dzul**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 05 de julio de 2019 por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 15 de noviembre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/158/18**, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Manuel Román Dzib Dzul**, actualmente cuenta con **52 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **35 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 15,644.80 (son: quince mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 m. n.)**.

II.- Mediante constancia de cotizaciones con fecha 23 de enero de 2019, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión, al **C. Manuel Román Dzib Dzul**, toda vez que carece de derecho para la obtención de una jubilación voluntaria por haber contado con **27 (veintisiete) años y 10 (diez) meses**, y que para gozar del mismo requiere contar con 30 años mínimos cotizados ante el ISSSTECAM, tal como lo establece el artículo 60 fracc. II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos

en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Pese a lo anterior, con base en lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con **30 años de servicio, sin límite de edad**; con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por **\$15,644.80 (son: quince mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 m. n.)** importe que el municipio deberá hacer efectivo al **C. José del Carmen Ordoñez Tun**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$7,822.40 (son: siete mil ochocientos veintidós pesos 04/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Manuel Román Dzib Dzul**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Manuel Román Dzib Dzul**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Manuel Román Dzib Dzul**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Socia que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/614/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **20 de marzo de 2019**, el **C. Marco Antonio Álvarez Quetz**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **55 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Marco Antonio Álvarez Quetz**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **07 de enero de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 05 de febrero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/71/19**, expedida por la C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de enero y primera quincena de febrero de 2019.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2910/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Marco Antonio Álvarez Quetz**, actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 15,164.40 (son: quince mil ciento sesenta y cuatro pesos 40/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Marco Antonio Álvarez Quetz**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **55 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2910/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Marco Antonio Álvarez Quetz**, por un importe de **\$ 7,959.60 (son: siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 60/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 15,164.40 (son: quince mil ciento sesenta y**

cuatro pesos 40/100 m. n.). Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 7,959.60 (son: siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 60/100 m. n.),** el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 7,204.80 (son: siete mil doscientos cuatro pesos 80/100 m.n.),** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Marco Antonio Álvarez Quetz,** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 3,602.40 (son: tres mil seiscientos dos pesos 40/100 m. n.).**

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Marco Antonio Álvarez Quetz,** en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea probado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Marco Antonio Álvarez Quetz,** obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Marco Antonio Álvarez Quetz,** queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DITAMEN TM/SRH/DJ/653/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **15 de marzo 2019,** el **C. Marco Antonio Sonda Rosado,** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **60 años de edad,** así como con una **antigüedad laboral de 27 años.**

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, al **C. Marco Antonio Sonda Rosado,** adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha 31 de enero de 2019, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 06 de diciembre de 2018, con número de oficio: **TM/SRH/CP/259/18,** expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

- c) *Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de diciembre de 2018 y primera quincena de febrero de 2019.*
- d) *Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: ISSS2934/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.*

CONSIDERANDO:

*I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Marco Antonio Sonda Rosado**, actualmente cuenta con **60 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **27 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,440.42 (son: quince mil cuatrocientos cuarenta pesos 42/100 m. n.)**.*

*II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Marco Antonio Sonda Rosado**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **60 años de edad**, y cuenta con **27 años de servicios**, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión necesaria, deberá contar con 15 años o más de servicio, y contar con 55 años de edad.*

*III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2934/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Marco Antonio Sonda Rosado**, por un importe de **\$ 6,058.80 (son: seis mil cincuenta y ocho pesos 80/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.*

*IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **85%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 13,124.36 (son: trece mil ciento veinticuatro pesos 36/100 m. n.)** Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 6,058.80 (son: seis mil cincuenta y ocho pesos 80/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión voluntaria al **85%** y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$7,065.56 (son: siete mil sesenta y cinco pesos 56/100 m.n.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo el **C. Marco Antonio Sonda Rosado**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,532.78 (son: tres mil quinientos treinta y dos pesos 78/100 m. n.)**.*

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Marco Antonio Sonda Rosado**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la el **C. Marco Antonio Sonda Rosado**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Marco Antonio Sonda Rosado**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Socia que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/623/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **30 de abril de 2019**, la **C. María Alma Cuellar**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **70 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María Alma Cuellar**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **17 de enero de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 17 de enero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/029/19**, expedida por C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de marzo de 2019.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 24 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2947/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. María Alma Cuellar**, actualmente cuenta con **70 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 9,155.98 (son: nueve mil ciento cincuenta y cinco pesos 98/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. María Alma Cuellar**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **70** años de edad, y cuenta con **28** años de servicios.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2947/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. María Alma Cuellar**, por un importe de **\$ 3,692.16 (son: tres mil seiscientos noventa y dos pesos 16/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 9,155.98 (son: nueve mil ciento cincuenta y cinco pesos 98/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 3,692.16 (son: tres mil seiscientos noventa y dos pesos 16/100 m. n.)**, la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 5,463.82 (son: cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 82/100 m.n.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo la **C. María Alma Cuellar**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,731.91 (son: dos mil setecientos treinta y un pesos 91/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. María Alma Cuellar**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que fuese aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. María Alma Cuellar**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. María Alma Cuellar**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos

Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/615/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes

ANTECEDENTES:

*1.- Con fecha **24 de enero**, la **C. María del Rosario Cañetas Chi**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **66 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 24 años**.*

*2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. María del Rosario Cañetas Chi**, adjuntó a su solicitud:*

*a) Acta de nacimiento expedida con fecha **19 de octubre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.*

*b) Constancia de antigüedad de fecha 19 de octubre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/022/18**, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.*

c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de diciembre de 2018.

*d) Dictamen de Pensión, de fecha 18 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2906/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.*

CONSIDERANDO:

*I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. María del Rosario Cañetas Chi**, actualmente cuenta con **66 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **24 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 10,477.86 (son: diez mil cuatrocientos setenta y siete pesos 86/100 m. n.)**.*

*II.- En base a lo anterior se determina que la **C. María del Rosario Cañetas Chi**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **65 años de edad**, y cuenta con **24 años de servicios**.*

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio

únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2906/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. María del Rosario Cañetas Chi**, por un importe de **\$ 3,080.40 (son: tres mil ochenta pesos 40/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **72%** del total de sus percepciones, es decir, la cantidad de **\$ 7,544.05 (son: siete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 05/100 m. n.)**; Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 3,080.40 (son: tres mil ochenta pesos 40/100 m. n.)**, la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 72% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 4,463.65 (son: cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 65/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. María del Rosario Cañetas Chi**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 2,231.83 (son: dos mil doscientos treinta y un pesos 83/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. María del Rosario Cañetas Chi**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. María del Rosario Cañetas Chi**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. María del Rosario Cañetas Chi**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Socia que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/631/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **23 de enero de 2019**, la **C. María Eugenia Martínez León**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **64 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 25 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María Eugenia Martínez León**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **23 de enero de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de 20 de noviembre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/177/18**, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de noviembre y primera quincena de diciembre de 2018.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2931/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. María Eugenia Martínez León**, actualmente cuenta con **64 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **25 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 11,572.38 (son: once mil quinientos setenta y dos pesos 32/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. María Eugenia Martínez León**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **64 años de edad**, y cuenta con **25 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2931/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. María Eugenia Martínez León**, por un importe de **\$ 3,184.48 (son: tres mil ciento ochenta y cuatro pesos 48/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **75%** del total de sus percepciones, es decir, la cantidad de **\$ 8,679.28 (son: ocho mil seiscientos setenta y nueve pesos**

28/100 m. n.); Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 3,184.48 (son: tres mil ciento ochenta y cuatro pesos 48/100 m. n.),** la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al **75%** y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$5,494.80 (son: cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 80/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. María Eugenia Martínez León,** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,747.40 (son: dos mil setecientos cuarenta y siete pesos 40/100 m. n.).**

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. María Eugenia Martínez León,** en términos de los Considerandos I, II y III del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. María Eugenia Martínez León,** obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. María Eugenia Martínez León,** queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/661/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha, la **C. María Isabel Mendoza Valadez,** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **50 años de edad,** así como con una **antigüedad laboral de 28 años.**

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María Isabel Mendoza Valadez,** adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha 07 de mayo del 2018, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 26 de junio de 2019, con número de oficio: **TM/SRH/CP/341/19,** expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau,** en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de junio y primera quincena de julio del 2019.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. María Isabel Mendoza Valadez**, actualmente cuenta con **50 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 14,213.30 (son: catorce mil doscientos trece pesos 30/100 m. n.)**.

II.- Mediante constancia de cotizaciones con fecha 12 de julio de 2019, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión, la **C. María Isabel Mendoza Valadez**, toda vez que carece de derecho para la obtención de una jubilación voluntaria por haber contado con 27 (veintisiete) años y 01 (un) mes, y que para gozar del mismo requiere contar con 30 años mínimos cotizados ante el ISSSTECAM, tal como lo establece el artículo 60 fracc. II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Pese a lo anterior, con base en lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 28 años de servicio, sin límite de edad, en caso de las mujeres; con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por **\$14,213.30 (son: catorce mil doscientos trece pesos 30/100 m. n.)** importe que el municipio deberá hacer efectivo al **C. José del Carmen Ordoñez Tun**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$7,106.65 (son: siete mil ciento seis pesos 65/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. María Isabel Mendoza Valadez**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. María Isabel Mendoza Valadez**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el

trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. María Isabel Mendoza Valadez**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/620/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **06 de mayo de 2019**, la **C. María Juliana Inocencia Chi Sulu**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **61 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María Juliana Inocencia Chi Sulu**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **22 de marzo de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de 08 de abril de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/174/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hua, en su carácter de Subdirector de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 20 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2923/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. María Juliana Inocencia Chi Sulu**, actualmente cuenta con **61 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 6,575.88 (son: seis mil quinientos setenta y cinco pesos 88/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. María Juliana Inocencia Chi Sulu**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **61 años de edad**, y cuenta con **28 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2944/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. María Juliana Inocencia Chi Sulu**, por un importe de **\$ 3,933.84 (son: tres mil novecientos treinta y tres pesos 84/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones, es decir, la cantidad de **\$ 6,575.88 (son: seis mil quinientos setenta y cinco 88/100 m. n.)**; Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 3,933.84 (son: tres mil novecientos treinta y tres pesos 84/100 m. n.)**, la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al **100%** y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 2,642.04 (son: dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 04/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. María Juliana Inocencia Chi Sulu**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$1,321.02 (son: un mil trescientos veintiún pesos 02/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. María Juliana Inocencia Chi Sulu**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. María Juliana Inocencia Chi Sulu**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. María Juliana Inocencia Chi Sulu**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Socia que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/626/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del

Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **15 de abril de 2019**, la **C. María Rebeca del Carmen Ehuán Coyoc**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **55 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María Rebeca del Carmen Ehuán Coyoc**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **03 de abril de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de 19 de marzo de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/137/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de marzo de 2019.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 20 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2917/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. María Rebeca del Carmen Ehuán Coyoc**, actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 9,430.88 (son: nueve mil cuatrocientos treinta pesos 88/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. María Rebeca del Carmen Ehuán Coyoc**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **55 años de edad**, y cuenta con **28 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2917/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. María Rebeca del Carmen Ehuán Coyoc**, por un importe de **\$3,080.40 (son: tres mil ochenta pesos 40/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión

que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones, es decir, la cantidad de **\$ 9,430.88 (son: nueve mil cuatrocientos treinta pesos 88/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$3,080.40 (son: tres mil ochenta pesos 40/100 m. n.)**, la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 6,350.48 (son: seis mil trescientos cincuenta pesos 48/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. María Rebeca del Carmen Ehuan Coyoc**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 3,175.24 (son: tres mil ciento setenta y cinco pesos 24/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. María Rebeca del Carmen Ehuan Coyoc**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. María Rebeca del Carmen Ehuan Coyoc**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. María Rebeca del Carmen Ehuan Coyoc**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/624/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **26 de febrero de 2019**, la **C. María Victoria Cruz Cobos**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **59 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María Victoria Cruz Cobos**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **26 de octubre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 06 de noviembre del 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/054/18**, expedida por Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de enero de 2019.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 21 de junio de 2019, con número de Dictamen: ISSS2943/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. María Victoria Cruz Cobos**, actualmente cuenta con **59 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 5,625.66 (son: cinco mil seiscientos veinticinco pesos 66/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. María Victoria Cruz Cobos**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **59 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2943/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. María Victoria Cruz Cobos**, por un importe de **\$4,511.16 (son: cuatro mil quinientos once pesos 16/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 5,625.66 (son: cinco mil seiscientos veinticinco pesos 66/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$4,511.16 (son: cuatro mil quinientos once pesos 16/100 m. n.)**, la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 1,114.50 (son: un mil ciento catorce pesos 50 /100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo la **C. María Victoria Cruz Cobos**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 557.25 (son: quinientos cincuenta y siete pesos 25/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. María Victoria Cruz Cobos**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea probado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. María Victoria Cruz Cobos**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. María Victoria Cruz Cobos**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/617/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **15 de mayo de 2019**, el **C. Mario Calderón Ramos**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **79 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Mario Calderón Ramos**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **01 de marzo de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 20 de marzo de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/145/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 20 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2922/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Mario Calderón Ramos**, actualmente cuenta con **79 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 7,031.12 (son: siete mil treinta y un pesos 12/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Mario Calderón Ramos**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **79** años de edad, y cuenta con **30** años de servicios.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2922/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Mario Calderón Ramos**, por un importe de **\$ 4,153.68 (son: cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 68/100 m.n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 7,031.12 (son: siete mil treinta y un pesos 12/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 4,153.68 (son: cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 68/100 m.n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al **100%** y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$2,877.44 (son: dos mil ochocientos setenta y siete pesos 44/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Mario Calderón Ramos**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 1,438.78 (son: un mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 78/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Mario Calderón Ramos**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Mario Calderón Ramos**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Mario Calderón Ramos**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar

su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/604/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **07 de mayo de 2019**, la **C. Martha del Rosario Cahuich Collí**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **57 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 21 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Martha del Rosario Cahuich Collí**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 23 de octubre del 2018, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 17 de octubre de 2018, con número de oficio: **TM/SRH/CP/023/18**, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 20 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2921/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Martha del Rosario Cahuich Collí**, actualmente cuenta con **57 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **21 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 13,723.68 (son: trece mil setecientos veintitrés pesos 68/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Martha del Rosario Cahuich Collí**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **57 años de edad**, y cuenta con **21 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio

únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2921/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Martha del Rosario Cahuich Collí**, por un importe de **\$ 4,727.88 (son: cuatro mil setecientos veintisiete pesos 88/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **63%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$8,645.92 (son: ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 92/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 4,727.88 (son: cuatro mil setecientos veintisiete pesos 88/100 m. n.)**, la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al **63%** y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 3,918.04 (son: tres mil novecientos dieciocho pesos 04/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo la **C. Martha del Rosario Cahuich Collí**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 1,959.02 (son: un mil novecientos cincuenta y nueve pesos 02/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Martha del Rosario Cahuich Collí**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. Martha del Rosario Cahuich Collí**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. Martha del Rosario Cahuich Collí**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/619/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **16 de mayo de 2019**, la **C. Martha Eugenia Cob Chávez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **55 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Martha Eugenia Cob Chávez**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **11 de enero de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 28 de febrero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/099/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2019.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 21 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2941/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Martha Eugenia Cob Chávez**, actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 9,276.18 (son: nueve mil doscientos setenta y seis pesos 18/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Martha Eugenia Cob Chávez**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **57 años de edad**, y cuenta con **28 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2941/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Martha Eugenia Cob Chávez**, por un importe de **\$ 3,692.16 (son: tres mil seiscientos noventa y dos pesos 16/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 9,276.18 (son: nueve mil doscientos setenta**

y seis pesos 18/100 m. n.). Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 3,692.16 (son: tres mil seiscientos noventa y dos pesos 16/100 m. n.),** la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al **100%** y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 5,584.02 (son: cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos 02/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo la **C. Martha Eugenia Cob Chávez,** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 2,792.01 (son: dos mil setecientos noventa y dos pesos 01/100 m. n.).**

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Martha Eugenia Cob Chávez,** en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. Martha Eugenia Cob Chávez,** obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. Martha Eugenia Cob Chávez,** queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/618/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **10 de enero de 2019,** el **C. Miguel Ángel Chuc Caamal,** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **77 años de edad,** así como con una **antigüedad laboral de 30 años.**

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Miguel Ángel Chuc Caamal,** adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **06 de septiembre de 2018,** por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 18 de octubre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/013/18,** expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de octubre y primera quincena de noviembre de 2018.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 21 de junio de 2019, con número de Dictamen: ISSS2904/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Miguel Ángel Chuc Caamal**, actualmente cuenta con **77 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 15,673.26 (son: quince mil seiscientos setenta y tres pesos 26/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Miguel Ángel Chuc Caamal**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **77 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2904/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Miguel Ángel Chuc Caamal**, por un importe de **\$7,930.44 (son: siete mil novecientos treinta pesos 44/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$15,673.26 (son: quince mil seiscientos setenta y tres pesos 26/100 m. n.)**, Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$7,930.44 (son: siete mil novecientos treinta pesos 44/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al **100%** y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 7,742.82 (son: siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 82/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Miguel Ángel Chuc Caamal**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 3,871.41 (son: tres mil ochocientos setenta y un pesos 41/100 m.n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Miguel Ángel Chuc Caamal**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Miguel Ángel Chuc Caamal**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Miguel Ángel Chuc Caamal**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/638/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **22 de mayo de 2019**, el **C. Miguel Ángel Sánchez García**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **60 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 26 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Miguel Ángel Sánchez García**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **26 de noviembre de 2015**, por el Oficial del Registro Civil del Estado de Tabasco.

b) Constancia de antigüedad de fecha 16 de abril de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/200/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo de 2019 y primera quincena de abril de 2019.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 21 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2937/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Miguel Ángel Sánchez**

García, actualmente cuenta con **60 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **26 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 13,692.10 (son: trece mil seiscientos noventa y dos pesos 10/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Miguel Ángel Sánchez García**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **60 años de edad**, y cuenta con **26 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2937/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Miguel Ángel Sánchez García**, por un importe de **\$ 6,116.85 (son: seis mil ciento dieciséis pesos 85/100 m.n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **80%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 10,953.68 (son: diez mil novecientos cincuenta y tres pesos 68/100 m. n.)**, Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 6,116.85 (son: seis mil ciento dieciséis pesos 85/100 m.n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al **80%** y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$4,836.83 (son: cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 83/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Miguel Ángel Sánchez García**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 2,418.42 (son: dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 42/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Miguel Ángel Sánchez García**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Miguel Ángel Sánchez García**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el

trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Miguel Ángel Sánchez García**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/610/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **18 de enero de 2019**, el **C. Miguel Cabañas Guerra**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **65 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 24 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Miguel Cabañas Guerra**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **03 de octubre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 20 de noviembre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/195/18**, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de noviembre y primera quincena de diciembre de 2018.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2932/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Miguel Cabañas Guerra**, actualmente cuenta con **65 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **24 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 14,384.60 (son: catorce mil trescientos ochenta y cuatro pesos 60/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Miguel Cabañas Guerra**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **65 años de edad**, y cuenta con **24 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2932/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Miguel Cabañas Guerra**, por un importe de **\$ 3,080.40 (son: tres mil ochenta pesos 40/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **72%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 10,356.9 (son: diez mil trescientos cincuenta y seis pesos 9/100 m. n.)**, Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 3,080.40 (son: tres mil ochenta pesos 40/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 72% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 7,276.51 (son: siete mil doscientos setenta y seis pesos 51/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Miguel Cabañas Guerra**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 3,638.26 (son: tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 26/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Miguel Cabañas Guerra**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Miguel Cabañas Guerra**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Miguel Cabañas Guerra**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/597/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **17 de julio de 2019**, la **C. Norma Elizabeth Balan Coba**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **50 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Norma Elizabeth Balan Coba**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha 16 de julio del 2019, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 07 de junio de 2019, con número de oficio: **TM/SRH/CP/309/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Norma Elizabeth Balan Coba**, actualmente cuenta con **50 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 15,504.00 (son: quince mil quinientos cuatro pesos 00/100 m. n.)**.

II.- Mediante constancia de cotizaciones con fecha 03 de julio de 2019, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, hace constar la **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión, la **C. Norma Elizabeth Balan Coba**, toda vez que carece de derecho para la obtención de una jubilación voluntaria por haber contado con 28 (veintiocho) años y 06 (seis) meses, y que para gozar del mismo requiere contar con 30 años mínimos cotizados ante el ISSSTECAM, tal como lo establece el artículo 60 fracc. IIII de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Pese a lo anterior, con base en lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 28 años de servicio, sin límite de edad, en el caso de las mujeres; con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por **\$15,504.00 (son: quince mil quinientos cuatro pesos 00/100 m. n.)** importe que el municipio deberá hacer efectivo a la **C. Norma Elizabeth Balan Coba**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$7,752.00 (son: siete mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Norma Elizabeth Balan Coba**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. Norma Elizabeth Balan Coba**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. Norma Elizabeth Balan Coba**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/635/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **27 de marzo de 2019**, el **C. Perfecto Socorro Rosado Pech**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **60 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 29 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Perfecto Socorro Rosado Pech**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **11 de marzo 2018**, por la Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 14 de marzo de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/123/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de enero y primera quincena de febrero de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: ISSS2913/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Perfecto Socorro Rosado Pech**, actualmente cuenta con **60 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **29 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 11,718.42 (son: once mil setecientos dieciocho pesos 42/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Perfecto Socorro Rosado Pech**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **60 años de edad**, y cuenta con **29 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2913/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Perfecto Socorro Rosado Pech**, por un importe de **\$3,811.74 (son: tres mil ochocientos once pesos 74/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **95%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 11,132.49 (son: once mil ciento treinta y dos pesos 49/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$3,811.74 (son: tres mil ochocientos once pesos 74/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 95% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$7,320.75 (son: siete mil trescientos veinte pesos 75/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a **C. Perfecto Socorro Rosado Pech**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 3,660.38 (son: tres mil seiscientos sesenta pesos 38/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Perfecto Socorro Rosado Pech**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. Perfecto Socorro Rosado Pech**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. Perfecto Socorro Rosado Pech**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Socia que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/655/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **03 de abril de 2019**, la **C. Rosa Esmeralda Uc Uc**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **55 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Rosa Esmeralda Uc Uc**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **22 de octubre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 25 de marzo del 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/149/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de febrero y primera quincena de marzo del 2019

d) Dictamen de Pensión, de fecha 24 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2952/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Rosa Esmeralda Uc Uc**, actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 12,470.40 (son: doce mil cuatrocientos setenta pesos 40/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Rosa Esmeralda Uc Uc**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **55 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2952/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Rosa Esmeralda Uc Uc**, por un importe de **\$ 10,506.24 (son: diez mil quinientos seis pesos 24/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 12,470.40 (son: doce mil cuatrocientos setenta pesos 40/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 10,506.24 (son: diez mil quinientos seis pesos 24/100 m. n.)**, la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al **100%** y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 1,964.16 (son: un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 16/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a **C. Rosa Esmeralda Uc Uc**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$982.08 (son: novecientos ochenta y dos pesos 08/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Rosa Esmeralda Uc Uc**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. Rosa Esmeralda Uc Uc**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma

de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. Rosa Esmeralda Uc Uc**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/659/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **01 de agosto de 2019**, la **C. Rosario del Socorro Méndez Rodríguez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **52 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Rosario del Socorro Méndez Rodríguez**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 21 de agosto de 2017 por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 29 de julio de 2019, con número de oficio: **TM/SRH/CP/377/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de junio y primera quincena de julio de 2019.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Rosario del Socorro Méndez Rodríguez**, actualmente cuenta con **52 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$8,960.56 (son: ocho mil novecientos sesenta pesos 56/100 m. n.)**.

II.- Mediante constancia de cotizaciones con fecha 03 de diciembre de 2018, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, hace constar la **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión, la **C. Rosario del Socorro Méndez Rodríguez**, toda vez que carece de derecho para la obtención de una jubilación voluntaria por haber contado con 27 (veintisiete) años y 11 (once) meses, y que para gozar del mismo requiere contar con 30 años mínimos cotizados ante el ISSSTECAM, tal como lo establece el artículo 60 fracc. II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Pese a lo anterior, con base en lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 28 años de servicio, sin límite de edad, en el caso de las mujeres; con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por **\$8,960.56 (son: ocho mil novecientos sesenta pesos 56/100 m. n.)** importe que el municipio deberá hacer efectivo a la **C. Rosario del Socorro Méndez Rodríguez**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,480.28 (son: cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 28/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Rosario del Socorro Méndez Rodríguez**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. Rosario del Socorro Méndez Rodríguez**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. Rosario del Socorro Méndez Rodríguez**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/634/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014,

reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **23 de mayo de 2019**, el **C. Silverio Puc Canche**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **60 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 34 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Silverio Puc Canche**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha 27 de agosto de 2018, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 13 de noviembre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/132/18**, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda de marzo y primera quincena de abril 2019.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2926/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Silverio Puc Canche**, actualmente cuenta con **60 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **34 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 8,158.44 (son: ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos 44/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Silverio Puc Canche**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **60 años de edad**, y cuenta con **34 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2926/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Silverio Puc Canche**, por un importe de **\$ 4,153.68 (son: cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 68/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 8,158.44 (son: ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos/100 m. n.)**, Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 4,153.68 (son: cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 68/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 4,004.76 (son: cuatro mil cuatro pesos 76/100 m.n.)** Cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Silverio Puc Canche**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 2,002.38 (son: dos mil dos pesos 38/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Silverio Puc Canche**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Silverio Puc Canche**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Silverio Puc Canche**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Socia que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/630/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **01 de abril de 2019**, el **C. Tomas Guerrero García**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **74 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Tomas Guerrero García**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **28 de septiembre de 2015**, por el Director del Registro Civil del Estado de Veracruz.

- b) Constancia de antigüedad de fecha 13 de marzo de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/121/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda de febrero 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 24 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2951/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Tomas Guerrero García**, actualmente cuenta con **74 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 6,919.46 (son: seis mil novecientos diecinueve pesos 46/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Tomas Guerrero García**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **74 años de edad**, y cuenta con **28 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2951/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a el **C. Tomas Guerrero García**, por un importe de **\$ 4,194.00 (son: cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **90%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$6,227.51 (son: seis mil doscientos veintisiete pesos 51/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 4,194.00 (son: cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 90% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$2,033.52 (son: dos mil treinta y tres pesos 52/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Tomas Guerrero García**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$1,016.76 (son: un mil dieciséis pesos 76/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Tomas Guerrero García**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Tomas Guerrero García**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Tomas Guerrero García**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/613/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **26 de abril de 2019**, el **C. Víctor Ku Genis**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **63 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Víctor Ku Genis**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **11 de diciembre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 20 de febrero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/096/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de marzo de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 21 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2940/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Víctor Ku Genis**, actualmente cuenta con **63 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 14,335.66 (son: catorce mil trescientos treinta y cinco pesos 66/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Víctor Ku Genis**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **63** años de edad, y cuenta con **28** años de servicios.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2940/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Víctor Ku Genis**, por un importe de **\$ 8,029.69 (son: ocho mil veintinueve pesos 69/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **90%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 12,902.09 (son: doce mil novecientos dos pesos 09/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 8,029.69 (son: ocho mil veintinueve pesos 69/100 m. n.)** la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 90% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 4,872.40 (son: cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 40/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Tomas Guerrero García**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 2,436.20 (son: dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos 20/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Víctor Ku Genis**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Víctor Ku Genis**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Víctor Ku Genis**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Socia que corresponda; asimismo, deberá comprobar su

supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/633/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **05 de febrero de 2019**, el **C. Víctor Manuel Martínez Arroyo**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **59 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 26 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Víctor Manuel Martínez Arroyo**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **15 de octubre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 16 de octubre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/015/18**, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de diciembre de 2018.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2928/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Víctor Manuel Martínez Arroyo**, actualmente cuenta con **59 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **26 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 16,802.10 (son: dieciséis mil ochocientos dos pesos 10/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Víctor Manuel Martínez Arroyo**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **59 años de edad**, y cuenta con **26 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio

únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2928/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Víctor Manuel Martínez Arroyo**, por un importe de **\$ 7,465.12 (son: siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 12/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **80%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 13,441.68 (son: trece mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 68/100 m. n.)** Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 7,465.12 (son: siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 12/100 m. n.)**, la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 80% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$5,976.56 (son: cinco mil novecientos setenta y seis pesos 56/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Víctor Manuel Martínez Arroyo**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,988.28 (son: dos mil novecientos ochenta y ocho pesos 28/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Víctor Manuel Martínez Arroyo**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Víctor Manuel Martínez Arroyo**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Víctor Manuel Martínez Arroyo**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Socia que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/606/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **21 de mayo de 2019**, el **C. Víctor Manuel Santoyo Estrella**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **61 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Víctor Manuel Santoyo Estrella**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **11 de mayo de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 12 de abril de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/187/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2019.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 24 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2950/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Víctor Manuel Santoyo Estrella**, actualmente cuenta con **61 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,292.80 (son: catorce mil doscientos noventa y dos pesos 80/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Víctor Manuel Santoyo Estrella**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **61 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2950/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Víctor Manuel Santoyo Estrella**, por un importe de **\$ 7,959.60 (son: siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 60/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 14,292.80 (son: catorce mil doscientos**

noventa y dos pesos 80/100 m. n.). Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 7,959.60 (son: siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 60/100 m. n.),** el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 6,333.20 (son: seis mil trescientos treinta y tres pesos 20/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Víctor Manuel Santoyo Estrella,** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 3,166.60 (son: tres mil ciento sesenta y seis pesos 60/100 m. n.).**

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Víctor Manuel Santoyo Estrella,** en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Víctor Manuel Santoyo Estrella,** obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Víctor Manuel Santoyo Estrella,** queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/657/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **03 de abril de 2019,** el **C. Wilber Diego Llanes Garmas,** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **76 años de edad,** así como con una **antigüedad laboral de 25 años.**

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Wilber Diego Llanes Garmas,** adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha 09 de enero de 2019, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 09 de enero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/003/19,** expedida por la C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.

- c) *Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de febrero de 2019.*
- d) *Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: ISSS2915/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.*

CONSIDERANDO:

*I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Wilber Diego Llanes Garmas**, actualmente cuenta con **76 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **25 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 15,632.70 (son: quince mil seiscientos treinta y dos pesos 70/100 m. n.)**.*

*II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Wilber Diego Llanes Garmas**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **76 años de edad**, y cuenta con **25 años de servicios**.*

*III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2915/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a el **C. Wilber Diego Llanes Garmas**, por un importe de **\$ 6,116.85 (son: seis mil ciento dieciséis pesos 85/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.*

*IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **75%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 11,724.52 (son: once mil setecientos veinticuatro pesos 52/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 6,116.85 (son: seis mil ciento dieciséis pesos 85/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 75% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$5,607.67 (son: cinco mil seiscientos siete pesos 67/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Wilber Diego Llanes Garmas**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,803.8 (son: dos mil ochocientos tres pesos 84/100 m. n.)**.*

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Wilber Diego Llanes Garmas**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Wilber Diego Llanes Garmas**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Wilber Diego Llanes Garmas**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/660/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **01 de agosto de 2019**, la **C. Yolanda Jiménez Cu**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión por **viudez**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal, quien en vida respondiera al nombre del **C. Raúl Ubaldo Miss**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Yolanda Jiménez Cu**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de defunción del **C. Raúl Ubaldo Miss**, expedida con fecha **05 de septiembre del 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, en el cual se refiere como causa de muerte: **A) Falla orgánica múltiple 1 día. B) Insuficiencia renal 2 meses. C) Insuficiencia Hepática 3 meses. D) Alzheimer 2 años.**

b) Constancia de antigüedad del **C. Raúl Ubaldo Miss**, de fecha **01 de agosto de 2019**, con número de oficio: **TYM/SRH/CP/380/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Acta de Matrimonio de la **C. Yolanda Jiménez Cu** y el **C. Raúl Ubaldo Miss**, expedida con fecha **05 de septiembre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

d) Copia simple del último comprobante de pago de salario del **C. Raúl Ubaldo Miss**, correspondiente a la primera quincena de marzo del 2018.

e) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 19 de septiembre de 2018 con número de expediente **No. DM/TBCA/022/2018** para acreditar la calidad como legítima beneficiaria.

f) Resolución número: 18/044552, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, de fecha 26 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del **C. Raúl Ubaldo Miss**, se determinó que el personal contaba con **72 años** de edad, al 13 de marzo de 2018 fecha de su deceso con una **antigüedad laboral de 30 años** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo, como **jubilado** del mismo, un salario mensual bruto por la cantidad de **\$ 2,444.10 (son: dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 m. n.)**.

II.- Con fecha 26 de marzo de 2018, mediante resolución número: 18/044552, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión de viudez, a favor de la **C. Yolanda Jiménez Cu**, por un importe de **\$ 2,684.93 (Son: dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 93/100 m.n.)** mensuales vigentes a partir del día **01 de abril de 2018**. Cabe mencionar, que la citada pensión otorgada por el IMSS, corresponde al salario, que, como trabajador jubilado, recibía el C. Raúl Ubaldo Miss en vida.

III.- Con base en lo establecido por el artículo 62 fracción II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido mediante acuerdo emitido por el tribunal de conciliación y arbitraje; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento. En el presente caso, puede observarse que la **C. Yolanda Jiménez Cu**, cumple con ambos requisitos establecidos por la citada normatividad, de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

IV.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, la pensión, que como empleado jubilado recibía el C Raúl Ubaldo Miss, por parte de este Municipio, correspondía a la diferencia que existió, entre la pensión recibida por el IMSS y la que verdaderamente debería recibir por este H. Ayuntamiento como empleado en activo, por lo que, con el propósito de alcanzar el cien por ciento de su jubilación, se concedió otorgar al citado trabajador, una pensión que asciende a la cantidad de **\$ 2,444.10 (son: dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 m. n.)**, misma que venía recibiendo, hasta antes de su deceso.

V.- Por lo que, la solicitante tiene derecho a una pensión por viudez, en un **100 %** del total de las percepciones que, como jubilado, recibía el personal fallecido; es decir, a una pensión por viudez, por un importe mensual bruto de **\$2,444.10 (Son: dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 93/100 m. n.)**, misma que deberá recibir en pagos quincenales por la cantidad de **\$1,222.05 (son: mil doscientos veintidós pesos 05/100 m/n)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión por viudez presentada por la **C. Yolanda Jiménez Cu**, ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en términos de los considerandos III, IV y V de este dictamen; pensión que deberá disminuirse en un 10% el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes hasta llegar al 50% de la pensión

determinada en el presente dictamen, en términos de los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche.

SEGUNDO.- Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

TERCERO.- La **C. Yolanda Jiménez Cu**, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata.

DICTAMEN TM/SRH/DIMSS/88172019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **04 de junio de 2019**, la **C. María del Rosario Gutiérrez Barrancos**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión por **viudez**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal, quien en vida respondiera al nombre del **C. Raúl Pacheco Uc**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María del Rosario Gutiérrez Barrancos**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción del **C. Raúl Pacheco Uc**, expedida con fecha **07 de septiembre de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, en el cual se refiere como causa de muerte: **A) Senilidad**.
- b) Constancia de antigüedad del **C. Raúl Pacheco Uc**, de fecha **24 de mayo de 2019**, con número de oficio: **TYM/SRH/CP/279/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Acta de Matrimonio de la **C. María del Rosario Gutiérrez Barrancos** y el **C. Raúl Pacheco Uc**, expedida con fecha **07 de septiembre de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- d) Copia simple del último comprobante de pago de salario del **C. Raúl Pacheco Uc**, correspondiente a la segunda quincena de junio de 2017.
- e) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 20 de abril de 2018 con número de expediente **No. DM/TBCA/038/2018** para acreditar la calidad como legítima beneficiaria.
- f) Resolución número: 17/124425, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, de fecha 30 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del **C. Raúl Pacheco Uc**, se determinó que el personal contaba con **88 años** de edad, al 15 de agosto de 2017 fecha de su deceso con una **antigüedad laboral de 18 años** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo, como **jubilado** del mismo, un salario mensual bruto por la cantidad de **\$ 2,901.32 (son: dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 m. n.)**.

II.- Con fecha 30 de agosto de 2017, mediante resolución número: 17/124425, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión de viudez, a favor de la **C. María del Rosario Gutiérrez Barrancos**, por un importe de **\$ 2,315.92 (Son: dos mil trescientos quince pesos 92/100 m.n.)** mensuales vigentes a partir del día **15 de agosto de 2017**. Cabe mencionar, que la citada pensión otorgada por el IMSS, corresponde al salario, que, como trabajador jubilado, recibía el C. Raúl Pacheco Uc en vida.

III.- Con base en lo establecido por el artículo 62 fracción II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido mediante acuerdo emitido por el tribunal de conciliación y arbitraje; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento. En el presente caso, puede observarse que la **C. María del Rosario Gutiérrez Barrancos**, cumple con ambos requisitos establecidos por la citada normatividad, de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

IV.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, la pensión, que como empleado jubilado recibía el C Raúl Pacheco Uc, por parte de este Municipio, correspondía a la diferencia que existió, entre la pensión recibida por el IMSS y la que verdaderamente debería recibir por este H. Ayuntamiento como empleado en activo, por lo que, con el propósito de alcanzar el cien por ciento de su jubilación, se concedió otorgar al citado trabajador, una pensión que asciende a la cantidad de **\$ 2,901.32 (son: dos mil novecientos un pesos 32/100 m. n.)**, misma que venía recibiendo, hasta antes de su deceso.

V.- Por lo que, la solicitante tiene derecho a una pensión por viudez, en un **100 %** del total de las percepciones que, como jubilado, recibía el personal fallecido; es decir, a una pensión por viudez, por un importe mensual bruto de **\$ 2,901.32 (son: dos mil novecientos un peso 32/100 m. n.)**, misma que recibirá en pagos quincenales por la cantidad de **\$1,450.66 (son: mil cuatrocientos cincuenta pesos 66/100 m/n)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión por viudez presentada por la **C. María del Rosario Gutiérrez Barrancos**, ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en términos de los considerandos III, IV y V de este dictamen; pensión que deberá disminuirse en un 10% el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes hasta llegar al 50% de la pensión determinada en el presente dictamen, en términos de los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche.

SEGUNDO.- Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

TERCERO.- La **C. Yolanda Jiménez Cu**, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Se modifican los dictámenes emitidos por la Subdirección de Recursos Humanos, derivados de las solicitudes de los C.C. JULIO CÉSAR GARCÍA FAJARDO, ALEJANDRO GARCÍA CANCHE, ALEJANDRO MANUEL DORANTES CHÁVEZ, ALFREDO SIMA CHIN, ARCADIO MONDRAGÓN BARAJAS, CANDELARIO DE ATOCHA COLLÍ ORTIZ, CARLOS FLORES SÁNCHEZ, DAVID ANTONIO RAMÍREZ CORTES, ELIA MARÍA CABAÑAS GUERRA, ELMER ALFONSO VELA CAHUICH, ENRIQUE CANUL COLLÍ, ERVA MILDRE YAM TUN, GABRIEL MARTIN ALAVEZ YAH, GEORGINA ZETINA HERRERA, GREGORIA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ QUIJANO, GUADALUPE ASUNCIÓN SEGURA CANCHE, HÉCTOR RUBÉN CAB UCAN, IGNACIO DEL CARMEN MOO PANTI, CARLOS ROMÁN CASANOVA PACHECO, ISELA EMILIANA ROMERO VÁZQUEZ, JESÚS SALVADOR CARRILLO TORRES, JORGE MANUEL REYES BARRERA, JOSÉ DEL CARMEN FRANCO GARMA, JOSÉ DEL CARMEN ORDOÑEZ TUN, JOSÉ FRANCISCO EHUAN ZETINA, JOSÉ JESÚS MORALES CONTRERAS, JOSÉ LUIS CASTILLO SUAREZ, JUAN ELIGIO RÍOS MONTERO, JUAN JOSÉ SONDA ROSADO, LUIS ALFONSO CERVANTES MÉNDEZ, LUIS HUMBERTO SANTOS TAPIA, MANUEL ROMÁN DZIB DZUL, MARCO ANTONIO ÁLVAREZ QUETZ, MARCO ANTONIO SONDA ROSADO, MARÍA ALMA CUELLAR, MARÍA DEL ROSARIO CAÑETAS CHI, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ LEÓN, MARÍA ISABEL MENDOZA VALADEZ, MARÍA JULIANA INOCENCIA CHI SULU, MARÍA REBECA DEL CARMEN EHUAN COYOC, MARÍA VICTORIA CRUZ COBOS, MARIO CALDERÓN RAMOS, MARTHA DEL ROSARIO CAHUICH COLLÍ, MARTHA EUGENIA COB CHÁVEZ, MIGUEL ÁNGEL CHUC CAAMAL, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, MIGUEL CABAÑAS GUERRA, NORMA ELIZABETH BALAN COBA, PERFECTO SOCORRO ROSADO PECH, ROSA ESMERALDA UC UC, ROSARIO DEL SOCORRO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, SILVERIO PUC CANCHE, TOMAS GUERRERO GARCÍA, VÍCTOR KU GENIS, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ARROYO, VÍCTOR MANUEL SANTOYO ESTRELLA, WILBER DIEGO LLANES GARMAS, YOLANDA JIMÉNEZ CU Y MARIA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ BARRANCOS; y remitidos por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, para conocimiento y dictamen de esta Comisión, mediante los números de oficio TM/SRH/DJ/598/2019, TM/SRH/DJ/629/2019, TM/SRH/DJ/625/2019, TM/SRH/634/2018, TM/SRH/DJ/632/2019, TM/SRH/DJ/595/2019, TM/SRH/DJ/628/2019, TM/SRH/DJ/599/2019, TM/SRH/DJ/616/2019, TM/SRH/DJ/654/2019, TM/SRH/DJ/612/2019, TM/SRH/DJ/602/2019, TM/SRH/DJ/611/2019, TM/SRH/DJ/656/2019, TM/SRH/DJ/605/2019, TM/SRH/DJ/632/2019, TM/SRH/DJ/622/2019, TM/SRH/DJ/609/2019, TM/SRH/DJ/633/2018, TM/SRH/DJ/658/2019, TM/SRH/DJ/621/2019, TM/SRH/DJ/637/2019, TM/SRH/DJ/603/2019, TM/SRH/DJ/662/2019, TM/SRH/DJ/627/2019, TM/SRH/DJ/596/2019, TM/SRH/DJ/601/2019, TM/SRH/DJ/636/2019, TM/SRH/DJ/652/2019, TM/SRH/DJ/608/2019, TM/SRH/DJ/607/2019, TM/SRH/DJ/600/2019, TM/SRH/DJ/614/2019, TM/SRH/DJ/653/2019, TM/SRH/DJ/623/2019, TM/SRH/DJ/615/2019, TM/SRH/DJ/631/2019, TM/SRH/DJ/661/2019, TM/SRH/DJ/620/2019, TM/SRH/DJ/626/2019, TM/SRH/DJ/624/2019, TM/SRH/DJ/617/2019, TM/SRH/DJ/604/2019, TM/SRH/DJ/619/2019, TM/SRH/DJ/618/2019, TM/SRH/DJ/638/2019, TM/SRH/DJ/610/2019, TM/SRH/DJ/597/2019, TM/SRH/DJ/635/2019,

TM/SRH/DJ/655/2019, TM/SRH/DJ/659/2019, TM/SRH/DJ/634/2019, TM/SRH/DJ/630/2019, TM/SRH/DJ/613/2019, TM/SRH/DJ/633/2019, TM/SRH/DJ/606/2019, TM/SRH/DJ/657/2019, TM/SRH/DJ/660/2019 Y TM/SRH/DIMSS/88172019, respectivamente.

SEGUNDO: Es procedente el otorgamiento de las pensiones solicitadas por los CC. ULIO CÉSAR GARCÍA FAJARDO, ALEJANDRO GARCÍA CANCHE, ALEJANDRO MANUEL DORANTES CHÁVEZ, ALFREDO SIMA CHIN, ARCADIO MONDRAGÓN BARAJAS, CANDELARIO DE ATOCHA COLLÍ ORTIZ, CARLOS FLORES SÁNCHEZ, DAVID ANTONIO RAMÍREZ CORTES, ELIA MARÍA CABAÑAS GUERRA, ELMER ALFONSO VELA CAHUICH, ENRIQUE CANUL COLLÍ, ERVA MILDRE YAM TUN, GABRIEL MARTIN ALAVEZ YAH, GEORGINA ZETINA HERRERA, GREGORIA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ QUIJANO, GUADALUPE ASUNCIÓN SEGURA CANCHE, HÉCTOR RUBÉN CAB UCAN, IGNACIO DEL CARMEN MOO PANTI, CARLOS ROMÁN CASANOVA PACHECO, ISELA EMILIANA ROMERO VÁZQUEZ, JESÚS SALVADOR CARRILLO TORRES, JORGE MANUEL REYES BARRERA, JOSÉ DEL CARMEN FRANCO GARMA, JOSÉ DEL CARMEN ORDOÑEZ TUN, JOSÉ FRANCISCO EHUAN ZETINA, JOSÉ JESÚS MORALES CONTRERAS, JOSÉ LUIS CASTILLO SUAREZ, JUAN ELIGIO RÍOS MONTERO, JUAN JOSÉ SONDA ROSADO, LUIS ALFONSO CERVANTES MÉNDEZ, LUIS HUMBERTO SANTOS TAPIA, MANUEL ROMÁN DZIB DZUL, MARCO ANTONIO ÁLVAREZ QUETZ, MARCO ANTONIO SONDA ROSADO, MARÍA ALMA CUELLAR, MARÍA DEL ROSARIO CAÑETAS CHI, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ LEÓN, MARÍA ISABEL MENDOZA VALADEZ, MARÍA JULIANA INOCENCIA CHI SULU, MARÍA REBECA DEL CARMEN EHUAN COYOC, MARÍA VICTORIA CRUZ COBOS, MARIO CALDERÓN RAMOS, MARTHA DEL ROSARIO CAHUICH COLLÍ, MARTHA EUGENIA COB CHÁVEZ, MIGUEL ÁNGEL CHUC CAAMAL, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, MIGUEL CABAÑAS GUERRA, NORMA ELIZABETH BALAN COBA, PERFECTO SOCORRO ROSADO PECH, ROSA ESMERALDA UC UC, ROSARIO DEL SOCORRO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, SILVERIO PUC CANCHE, TOMAS GUERRERO GARCÍA, VÍCTOR KU GENIS, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ARROYO, VÍCTOR MANUEL SANTOYO ESTRELLA, WILBER DIEGO LLANES GARMAS, YOLANDA JIMÉNEZ CU Y MARÍA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ BARRANCOS, en los términos precisados en los dictámenes respectivos.

TERCERO: Remítase el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión Ordinaria que corresponda.

CUARTO: Archívese el presente expediente como asunto fenecido

QUINTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMARON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE C.P. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ, SÍNDICA DE HACIENDA; LIC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; LIC. DANIELA LASTRA ABREU SÉPTIMA REGIDORA. (RUBRICAS)

3.- En atención al dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda, este Cabildo, procede a su análisis y discusión en los términos siguientes.

CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II. Que una vez analizado el dictamen de la Comisión de Hacienda, este H. Cabildo considera procedente su aprobación, al haber reunido los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.
- III. Asimismo, se aprueba la procedencia de las pensiones y jubilaciones solicitadas por diversos servidores públicos municipales, con base y fundamento en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo dicho análisis emitido por el órgano colegiado edilicio que emitió el dictamen de cuenta, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda del H. Ayuntamiento de Campeche, relativo a las solicitudes de jubilaciones y pensiones de diversos servidores públicos municipales, presentados por la subdirección de recursos humanos, turnadas para su análisis por el secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.

SEGUNDO: Son procedentes las solicitudes de jubilaciones y pensiones promovidas por los CC. JULIO CÉSAR GARCÍA FAJARDO, ALEJANDRO GARCÍA CANCHE, ALEJANDRO MANUEL DORANTES CHÁVEZ, ALFREDO SIMA CHIN, ARCADIO MONDRAGÓN BARAJAS, CANDELARIO DE ATOCHA COLLÍ ORTIZ, CARLOS FLORES SÁNCHEZ, DAVID ANTONIO RAMÍREZ CORTES, ELIA MARÍA CABAÑAS GUERRA, ELMER ALFONSO VELA CAHUICH, ENRIQUE CANUL COLLÍ, ERVA MILDRE YAM TUN, GABRIEL MARTIN ALAVEZ YAH, GEORGINA ZETINA HERRERA, GREGORIA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ QUIJANO, GUADALUPE ASUNCIÓN SEGURA CANCHE, HÉCTOR RUBÉN CAB UCAN, IGNACIO DEL CARMEN MOO PANTI, CARLOS ROMÁN CASANOVA PACHECO, ISELA EMILIANA ROMERO VÁZQUEZ, JESÚS SALVADOR CARRILLO TORRES, JORGE MANUEL REYES BARRERA, JOSÉ DEL CARMEN FRANCO GARMA, JOSÉ DEL CARMEN ORDOÑEZ TUN, JOSÉ FRANCISCO EHUAN ZETINA, JOSÉ JESÚS MORALES CONTRERAS, JOSÉ LUIS CASTILLO SUAREZ, JUAN ELIGIO RÍOS MONTERO, JUAN JOSÉ SONDA ROSADO, LUIS ALFONSO CERVANTES MÉNDEZ, LUIS HUMBERTO SANTOS TAPIA, MANUEL ROMÁN DZIB DZUL, MARCO ANTONIO ÁLVAREZ QUETZ, MARCO ANTONIO SONDA ROSADO, MARÍA ALMA CUELLAR, MARÍA DEL ROSARIO CAÑETAS CHI, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ LEÓN, MARÍA ISABEL MENDOZA VALADEZ, MARÍA JULIANA INOCENCIA CHI SULU, MARÍA REBECA DEL CARMEN EHUAN COYOC, MARÍA VICTORIA CRUZ COBOS, MARIO CALDERÓN RAMOS, MARTHA DEL ROSARIO CAHUICH COLLÍ, MARTHA EUGENIA COB CHÁVEZ, MIGUEL ÁNGEL CHUC CAAMAL, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, MIGUEL CABAÑAS GUERRA, NORMA ELIZABETH BALAN COBA, PERFECTO SOCORRO ROSADO PECH, ROSA ESMERALDA UC UC, ROSARIO DEL SOCORRO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, SILVERIO PUC CANCHE, TOMAS GUERRERO GARCÍA, VÍCTOR KU GENIS, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ARROYO, VÍCTOR MANUEL SANTOYO ESTRELLA, WILBER DIEGO LLANES GARMAS, YOLANDA JIMÉNEZ CU Y MARÍA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ BARRANCOS, en términos del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda.

TERCERO: Se instruye a la Tesorería Municipal para que realice los trámites administrativos, contables presupuestales y financieros para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO: Notifíquese personalmente a los interesados el contenido del presente acuerdo por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos.

QUINTO: Cúmplase.

T R A N S I T O R I O S

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 13 días del mes diciembre del año 2019.

Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal, C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; Profa. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor, C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; Lic. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C.P. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra
FORTALEZA

INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 13 del mes de diciembre del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS CC. JULIO CÉSAR GARCÍA FAJARDO, ALEJANDRO GARCÍA CANCHE, ALEJANDRO MANUEL DORANTES CHÁVEZ, ALFREDO SIMA CHIN, ARCADIO MONDRAGÓN BARAJAS, CANDELARIO DE ATOCHA COLLÍ ORTIZ, CARLOS FLORES SÁNCHEZ, DAVID ANTONIO RAMÍREZ CORTES, ELIA MARÍA CABAÑAS GUERRA, ELMER ALFONSO VELA CAHUICH, ENRIQUE CANUL COLLÍ, ERVA MILDRE YAM TUN, GABRIEL MARTIN ALAVEZ YAH, GEORGINA ZETINA HERRERA, GREGORIA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ QUIJANO, GUADALUPE ASUNCIÓN SEGURA CANCHE, HÉCTOR RUBÉN CAB UCAN, IGNACIO DEL CARMEN MOO PANTI, CARLOS ROMÁN CASANOVA PACHECO, ISELA EMILIANA ROMERO VÁZQUEZ, JESÚS SALVADOR CARRILLO TORRES, JORGE MANUEL REYES BARRERA, JOSÉ DEL CARMEN FRANCO GARMA, JOSÉ DEL CARMEN ORDOÑEZ TUN, JOSÉ FRANCISCO EHUAN ZETINA, JOSÉ JESÚS MORALES CONTRERAS, JOSÉ LUIS CASTILLO SUAREZ, JUAN ELIGIO RÍOS MONTERO, JUAN JOSÉ SONDA ROSADO, LUIS ALFONSO CERVANTES MÉNDEZ, LUIS HUMBERTO SANTOS TAPIA, MANUEL ROMÁN DZIB DZUL, MARCO ANTONIO ÁLVAREZ QUETZ, MARCO ANTONIO SONDA ROSADO, MARÍA ALMA CUELLAR, MARÍA DEL ROSARIO CAÑETAS CHI, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ LEÓN, MARÍA ISABEL MENDOZA VALADEZ, MARÍA JULIANA INOCENCIA CHI SULU, MARÍA REBECA DEL CARMEN EHUAN COYOC, MARÍA VICTORIA CRUZ COBOS, MARIO CALDERÓN RAMOS, MARTHA DEL ROSARIO CAHUICH COLLÍ, MARTHA EUGENIA COB CHÁVEZ, MIGUEL ÁNGEL CHUC CAAMAL, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, MIGUEL CABAÑAS GUERRA, NORMA ELIZABETH BALAN COBA, PERFECTO SOCORRO ROSADO PECH, ROSA ESMERALDA UC UC, ROSARIO DEL SOCORRO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, SILVERIO PUC CANCHE, TOMAS GUERRERO GARCÍA, VÍCTOR KU GENIS, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ARROYO, VÍCTOR MANUEL SANTOYO ESTRELLA, WILBER DIEGO LLANES GARMAS, YOLANDA JIMÉNEZ CU Y MARIA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ BARRANCOS PRESENTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TRECE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



